BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.195

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1496/91

Apruébanse las estructuras organizativas de las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y de Transporte.

Bs. As., 6/8/91

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales anteriormente citadas se declararon respectivamente, las emergencias administrativa y económica, y que, dado el estado de desorganización administrativa que impera en la Administración Nacional, resulta necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el Decreto citado precedentemente, en su Capítulo I, Artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras organizativas al 31 de enero de 1991.

Que la Ley Nº 23.930 crea el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 820/91 determina las Subsecretarías que actuarán en la órbita del Ministerio citado.

Que en virtud de lo preceptuado, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS da cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2476/90, en cuanto al plazo de presentación de su estructura orgánico-funcional y a la necesaria reestructuración de las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRANSPORTE, cuyas actuales estructuras orgánicas se hallan vigentes por diversas normas aprobatorias de las diferentes unidades que las integran, situación que es preciso regularizar.

Que las Subsecretarías citadas precedentemente deberán continuar, desarrollar y optimizar buena parte de las tareas asignadas al ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por ende, ambos organismos revisten características especiales y complejas en su nueva estructura organizativa, tendiente a posibilitar el cumplimiento de sus funciones específicas, de acuerdo a las nuevas pautas establecidas para la Administración Pública Nacional, sin por ello desvirtuar los objetivos funcionales que se le fijan.

Que para mantener su operatividad durante la transición hacia la integración de la estructura de las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, incisos c) y d) del Decreto Nº 2476/90, resulta conveniente otorgarles en forma transitoria una Dirección General de Administración y una Dirección de Asuntos Jurídicos que atiendan exclusivamente las necesidades y requerimientos de ambas Subsecretarías.

Que por el mismo motivo resulta necesario dar continuidad a la administración de los recursos destinados a la operación de puertos, vías navegables y actividades navieras, por lo que se prevé su atención transitoria a cargo de la unidad sustantiva responsable de tales servicios.

Que, todo ello y el cumplimiento de las pautas fijadas por el Programa de Reforma Administrativa, obligan a reubicar a varios de sus agentes en cargos de menor nivel al de revista, en carácter de sobreasignados, por el tiempo que permanezcan en los mismo.

Que las medidas de excepción que se dictan responden a los principios de la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, tendiente a transformar a la Administración Pública Nacional en un instrumento de gobierno ágil y eficiente.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con los Organigramas, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, Ic, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el Anexo IVc del presente en que se incluyen los cargos y cantidad de personal comprendido en los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, cargos que desaparecerán automáticamente de la estructura organizativa una vez que se produzca la baja de dicho personal. Las bajas deberán ser comunicadas a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Apruébase parcialmente la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las Jurisdicciones 60 y 65, en lo atinente a la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Exceptúase por el término de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación del presente Decreto, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de lo dispuesto por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 2476/90, en lo que se refiere al mantenimiento de una Dirección General de Administración (Servicio Administrativo 385) y una Dirección de Asuntos Jurídicos que, dependiendo de la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atienda las actividades de apoyo de ésta, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE y del Tribunal de Tasaciones de la Nación (Organismo Descentralizado 144). Asimismo, y por el mismo lapso, la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo atenderá el Servicio Administrativo 383 correspondiente a la Jurisdicción 65 ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE.

Art. 5º — Facúltase al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa a prorrogar el plazo de excepción establecido por el Artículo 4º, del presente Decreto por otro período de CIENTO OCHENTA (180) días como máximo.

Art. 6º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE de lo dispuesto por los Artículos 27 y 23, párrafo 1º, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, como así también de lo establecido por el Artículo 18 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80 a fin de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 7º — Exceptúase por esta única vez a las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de lo señalado en el Artículo 20 del Decreto Nº 1482/90, haciéndose extensivas las sobreasignaciones a aquellas categorías que no correspondan a titulares de unidades orgánicas y sus reemplazantes pero que deban utilizar dicho mecanismo a fin de permitir el desenvolvimiento de las mencionadas Subsecretarías.

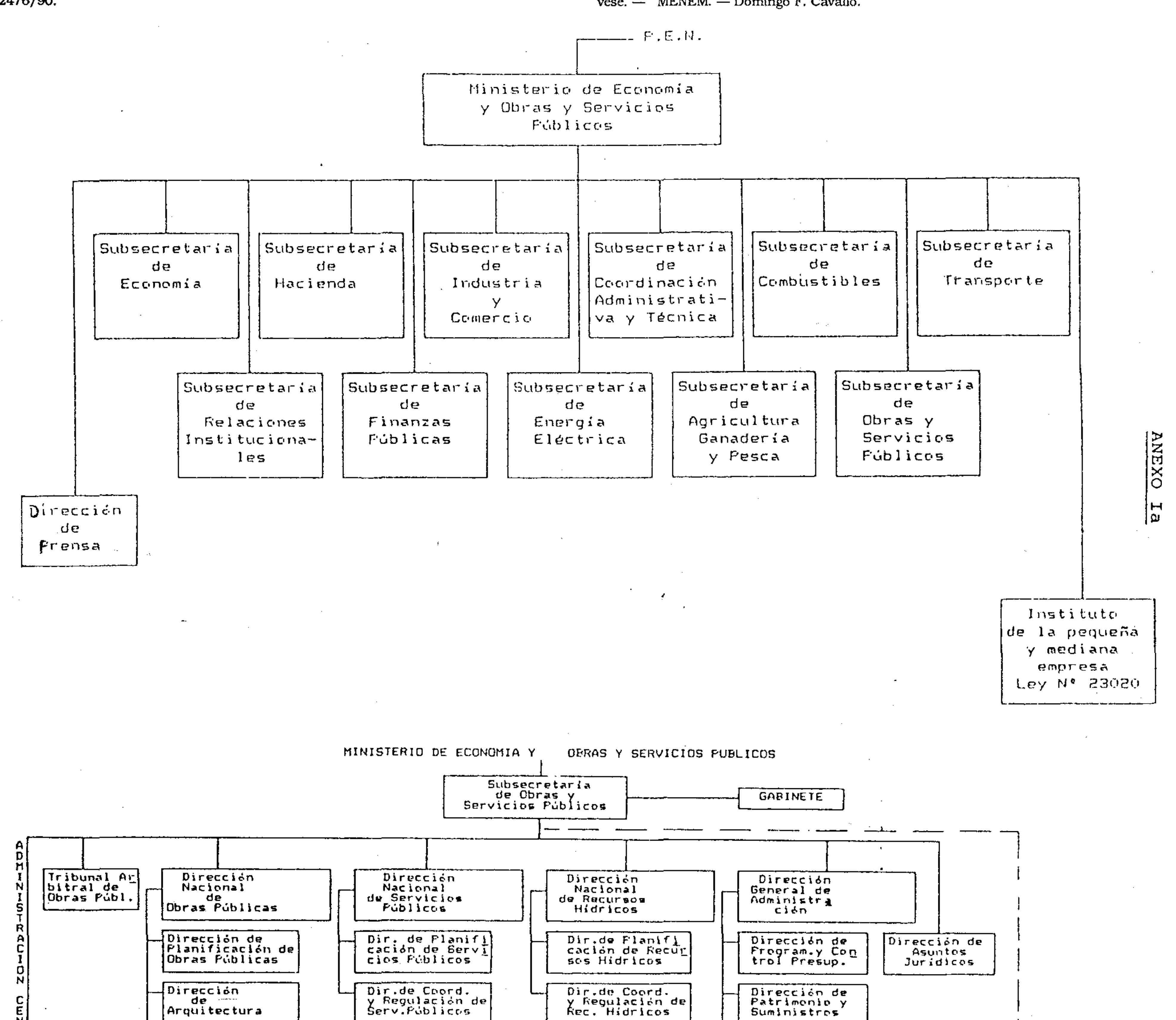
SUMARIO

CONCESION Nº 908

Art. 8º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se efectuarán las designaciones y asignaciones de funciones que sean necesarias para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entre tanto, se mantendrán con carácter provisorio, las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los mismos términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 9º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con los créditos asignados al Inciso 11, Personal, Jurisdicciones 60 y 65 ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Anexo Ib

TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBL.: TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS.

DIR. DE LOS REGIS. NAC. DE CONST. DE Op. y FIR. CONSULT.: DIRECCION DE LOS REGISTROS NACIONALES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS Y FIRMAS CONSULTORAS.

DIR. DE COORDINAC. Y REGULACION DE OBRAS PUBLICAS: DIRECCION DE COORDINACION Y REGULACION DE OBRAS PUBLICAS.

DIR. DE PLANIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS: DIRECCION DE PLANIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

DIR. DE COORD. Y REGULACION DE SERV. PUBLICOS: DIRECCION DE COORDINACION Y REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

DIR. DE PLANIFICACION DE RECURSOS HIDRICOS: DIRECCION DE PLANIFICACION DE RECURSOS HIDRICOS.

DIR. DE CORD. Y REGULACION DE REC. HIDRICOS: DIRECCION DE COORDINACION Y REGULACION DE RECURSOS HIDRICOS.

DIRECCION DE PROGRAM. Y CONTROL PRESUP.: DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO.

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINIST.: DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS.

COM. NACIONAL DE TELECOMUNICAC.: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

INPRES: INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA.

D.N.V.: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

CRAS.: CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEA.

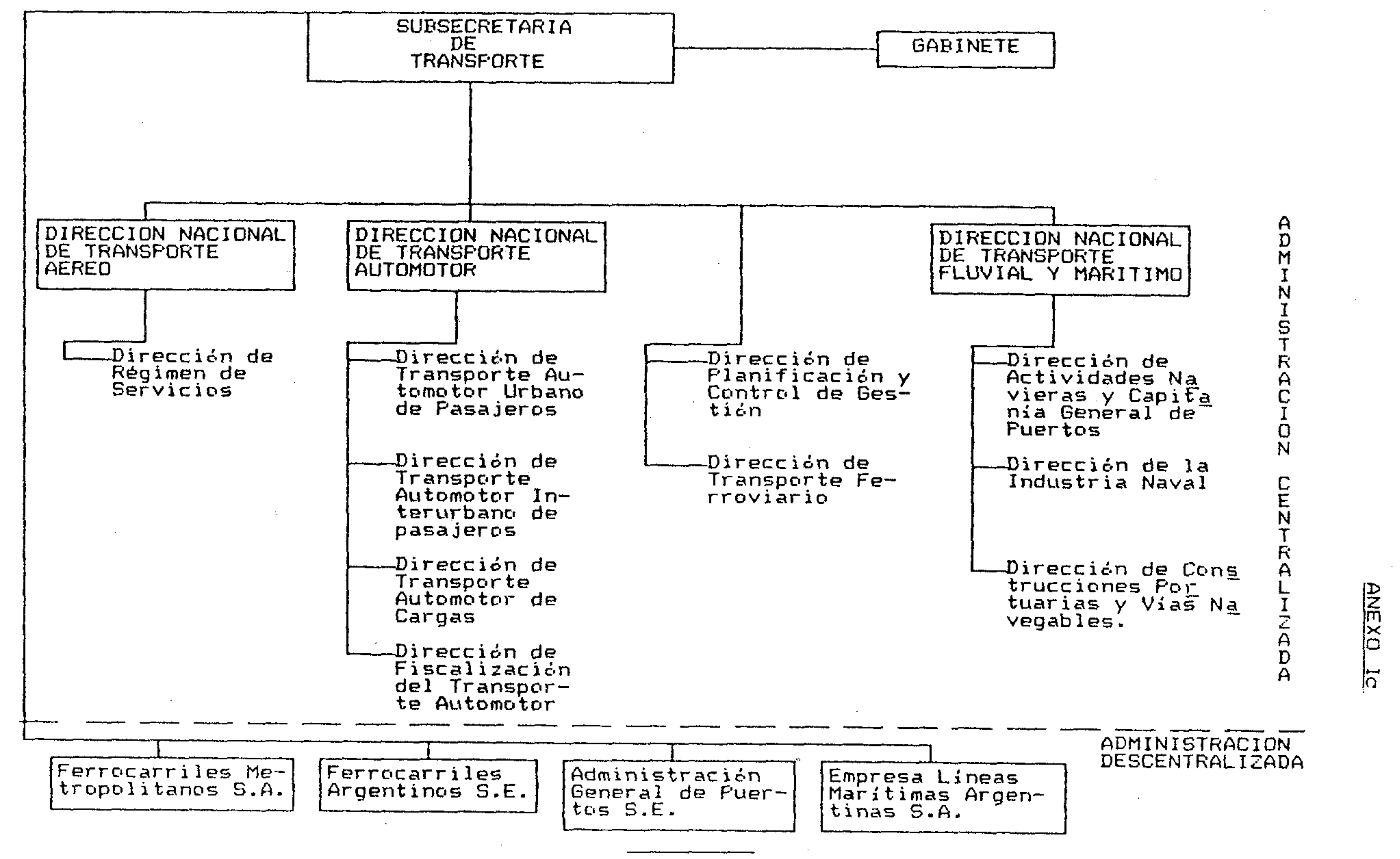
COFAPYS: CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

INCYTH: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

ENCOTEL: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

O.S.N.: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Anexo II

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Formular la política nacional en materia de obras públicas, servicios públicos, y recursos hídricos, proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Definir y coordinar la reestructuración, privatización y saneamiento económico-financiero de los sectores encargados de la administración de los servicios públicos y disponiendo además, cuando correspondiere, la ejecución de las políticas aprobadas.

3. — Aplicar los marcos regulatorios correspondientes fiscalizando su acatamiento por parte de los entes públicos y privados que intervengan en la ejecución de las políticas en materia de obras públicas, servicios públicos y recursos hídricos, respectivamente.

OBJETIVOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

1. — Asegurar el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreos, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

2. — Definir las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional, que faciliten una adecuada coordinación orientada en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios, en la medida que tienda al perfeccionameinto del sistema. Asignar los recursos del serctor.

3. — Efectuar el control y fiscalización de los servicios que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima "calidad de servicio" y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención de accidentes y seguridad vial.

Anexo III

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Conducir las tareas propias del Sector (servicios contables, económicos, financieros, de administración, personal, mantenimiento, suministros, sistematización de datos, diligenciamiento de documentación administrativa) y prestar el apoyo necesario a las áreas de las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRANSPORTE y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Acciones

1. — Programar, controlar y ejecutar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito de su competencia, elaborar el proyecto de presupuesto anual de dichos organismos y controlar su ejecución, realizando los reajustes contables pertinentes.

2. — Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores, de las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRANSPORTE y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

3. — Ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales y con la prestación de los servicios generales de mantenimiento.

4. — Organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a contrataciones, actos licitarios y contratos de locación.

5. — Coordinar las actividades relacionadas con la administración de personal de los mencionados organismos, así como la fiscalización médica, instrucción de sumarios y atención de guardería infantil.

6. — Ejecutar, supervisar y coordinar las acciones sobre todo lo relacionado con procedimientos administrativos, distribución de espacios, etc., y diligenciamiento de documentación, como así también con el Sistema de Computación de Datos.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Asesorar en todos los asunto de carácter jurídico de competencia de las SUBSECRETARIAS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRANSPORTE, con el fin de perfeccionar las disposiciones legales y reglamentarias.

Acciones

1. — Asesorar en los aspectos jurídicos pertinentes a ambas Subsecretarías y organismos dependientes, en los casos en que ellos fueran parte, con anterioridad a la firma de los documentos legales correspondientes.

2. — Asesorar jurídicamente en la redacción de acuerdos nacionales e internacionales de competencia de dichas Subsecretarías, participando en la elaboración de los proyectos y trámites de las negociaciones respectivas.

3. — Coordinar todos los aspectos jurídicos vinculados con los trámites de transferencia de actividades tales como concesión, privatización, locación, autorización, licencia o permisos, provincialización o municipalización, de competencia de las mencionadas Subsecretarías.

4. — Ejercer la representación y el patrocinio del Estado Nacional en las acusas judiciales en que las Subsecretarías deban intervenir.

5. — Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamos y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en su jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS

Responsabilidad Primaria

Elaborar, planificar y ejecutar la política de inversiones en obras públicas, incluyendo las que se realicen en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y proponer el marco regulatorio destinado a posibilitar su ejecución.

Acciones

1. — Elaborar estudios y proyectos, licitar y administrar los contratos de las obras públicas de arquitectura, ingeniería, infraestructura y conservación de monumentos, edificios fiscales y escuelas.

2. — Elaborar normas técnicas, administrativas y legales que regulen la contratación, construcción y conservación de obras públicas, velando por su cumplimiento.

3. — Formular, planificar y ejecutar la política nacional en materia de obra vial, cuya realización corresponda al gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial y con las normativas provinciales y municipales.

4. — Elaborar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de prevención sísmica y promover y coordinar las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica.

5. — Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.

6. — Fiscalizar los programas de tasaciones de inmuebles, llevar el registro catastral de los bienes inmuebles y participar en la tarea de enajenación de los inmuebles sin destino.

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Responsabilidad Primaria

Planificar y efectuar el seguimiento de la política nacional en materia de servicios públicos, proponiendo y aplicando el marco regulatorio que cabe a cada uno de ellos.

Acciones

1 - Establecer normas técnicas, administrativas y legales que regulen el perfeccionamiento constante de los servicios, a fin de mejorar la calidad de sus prestaciones.

2 - Ejercer el poder de policía que corresponde a los servicios públicos de la jurisdicción.

3 - Proponer, ejecutar y supervisar la ejecución de la política nacional de comunicaciones, en aquellos aspectos no reservados a otros organismos.

4 - Elaborar y fiscalizar la política del régimen del servicio postal, en sus diversas expresiones, propendiendo a la libre competencia y a la desmonopolización de sus prestaciones.

5 - Promover y organizar los procesos de privatización de los servicios públicos, que actúan bajo la órbita de la jurisdicción.

6 - Organizar y supervisar regímenes públicos de acceso a la información en materia de servicios públicos, ordenando prioritariamente los derechos de los usuarios.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

Responsabilidad Primaria

Elaborar, planificar y ejecutar la política hídrica nacional, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a los recursos hídricos, definiendo el marco regulatorio del Sector Hídrico a fin de lograr el más racional aprovechamiento, uso y preservación del recurso.

Acciones

1. - Planificar y ejecutar la política sobre los recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua, asesorando además, a tal efecto, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

2. - Elaborar, planificar y ejecutar las políticas sobre cuencas y regiones hídricas interprovinciales, coordinando la tarea con los organismos interjurisdiccionales para la elaboración de proyectos comunes de uso múltiple del recurso hídrico, a fin de asegurar un aprovechamiento racional.

3. - Elaborar, ejecutar y efectuar la supervisión técnico-económica de proyectos de usos múltiples que se efectúen por sí o a través de otros organismos públicos (riego y drenaje, avenamiento y desagües, energéticos, industriales, agropecuarios, de navegación, pesca, recreación, saneamiento, provisión de agua, etc.), velando por su compatibilidad y racionalidad.

4. - Proponer temas de investigación científica y tecnológica para su instrumentación, atendiendo los requerimientos de las provincias y de las regiones que integran, así como, elaborar, ejecutar y supervisar los planes y programas nacionales, regionales e internacionales de Alerta Hidrológica, pronóstico de crecidas y prevención y defensa contra las inundaciones, anegamientos, aluviones y erosión hídrica, en coordinación con todos los organismos nacionales e internacionales que tengan competencia en el tratamiento del tema.

5. - Elaborar normas técnicas, administrativas y legales que regulen el uso y preservación de los recursos hídricos, velando por su cumplimiento y coordinando su accionar con los organismos competentes. Asimismo, elaborar las políticas tarifarias y de concesiones que se efectúen para el aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos.

6. - Mantener un registro actualizado de los estudios, programas y proyectos de ejecución de corto, mediano y largo plazo, convenios, convenios marco, regulaciones, normas nacionales, provinciales y municipales; operar y conservar el sistema de datos y el seguimiento y control de todas las gestiones que hacen a la preservación, aprovechamiento, uso, saneamiento y conservación del agua.

TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS

Responsabilidad Primaria

Ejercer la función jurisdiccional que le encomiendan las Leyes de Obras Públicas Nº 13.064, Decretos Nros. 11.511/47, 1978/64 y 772/64; de Consultoría Nº 22.460 y de Concesión de Obra Pública Nº 17.520.

Acciones

1 - Recibir las acciones de los particulares resolviendo sobre su procedencia y tramitación inicial.

2 - Convocar a las partes a audiencia de conciliación y, de arribar a acuerdo satisfactorio, homologar el mismo con fuerza de laudo arbitral.

3 - Disponer la realización de las medidas probatorias que sean conducentes a la resolución de las causas.

4 - Resolver con fuerza de verdad legal las cuestiones que los particulares le sometan a su jurisdicción, sobre los temas de su competencia.

5 - Dictar los acuerdos plenarios que unifiquen criterios en los pronunciamientos del Tribunal.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas emergentes de las políticas, planes y programas referidos al modo aéreo.

ACCIONES

1. Ejecutar las políticas para el transporte aerocomercial y regular y no regular de pasajeros y cargas y aplicar el régimen del Código Aeronáutico.

2. Proponer el Plan de rutas de interés general y la red de rutas internacionales con origen y/o destino en el país.

3. Proponer el Plan de rutas de interés especial para la Nación y propiciar el sistema de promoción a través de la complementación económica.

4. Proponer las modificaciones al funcionamiento del sistema en lo relativo a: autorizaciones o denegación de autorizaciones y/o permisos; aptitud de las aeronaves, afectación o desafectación de la bandera; régimen tarifario; seguros y garantías, y coordinar las acciones relativas a infraestructura, seguridad y protección al usuario.

5. Proponer la actualización de la legislación y normativa vigente en general, y en especial en lo relativo a contrato de transporte aéreo y convenios internacionales.

6. Fiscalizar las actividades de comercialización y promoción de pasajes o fletes aéreos, las empresas transportadoras en relación a las exigencias del Código Aeronáutico, la registración del personal que realiza funciones aeronáuticas, la registración de los seguros y garantías y todo otro control establecidos en la normativa vigente.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas emergentes de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor.

ACCIONES

1. - Ejecutar las políticas para el transporte automotor nacional e internacional de pasajeros y carga.

2. - Proponer las modificaciones al funcionamiento del sistema en lo relativo a: renovación y/o caducidad de permisos, modificación de las modalidades operativas; estaciones terminales; estaciones de intercambio, aptitud técnica de los equipos, seguros y régimen tarifario, y evaluación psicofísica del conductor.

3. - Proponer la celebración de acuerdos y convenios con autoridades provinciales y/o de la municipalidad de Buenos Aires en todo lo concerniente a servicios públicos de transporte automotor e integrar el Comité Federal de Transporte.

4. - Proponer la actualización de la legislación y normativa vigente para el transporte automotor, e intervenir en la elaboración de convenios bilaterales y multilaterales.

5. - Fiscalizar las actividades de las empresas transportadoras, la aptitud del equipamiento y las condiciones de las estaciones terminales y/o de intercambio, las condiciones psicofísicas del conductor, los seguros y todo otro control establecido en la normativa vigente.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas emergentes de las políticas, planes y programas referidos al transporte fluvial y marítimo.

ACCIONES

1. - Proponer la asignación del Fondo Nacional de la Marina Mercante.

2. - Coordinar la actividad operativa en todos los puertos sometidos a distintas jurisdicciones y de éstos entre sí.

3. - Asegurar el mantenimiento, profundización y señalización de las vías navegables con el plantel flotante, terrestre y equipo a su cargo, como asimismo la conservación y renovación oportuna de los mencionados planteles.

4. - Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que regulan las actividades navieras.

5. - Ejecutar la gestión económico-financiera de la Dirección y proponer el Presupuesto anual y sus ajustes.

6. - Proponer las acciones tendientes al desarrollo de las actividades navieras a nivel nacional e internacional y de la industria naval.

DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas emergentes de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario.

ACCIONES

1. - Ejecutar las políticas para el transporte ferroviario nacional e internacional de pasajeros y carga.

2. - Intervenir en los procesos de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios ferroviarios y sus actividades conexas.

3.- Intervenir en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades provinciales o municipales en todo lo concerniente a los servicios de transporte ferroviario.

4. - Proponer la actualización de la legislación y normativa vigente para el transporte ferroviario e intervenir en la celebración de convenios bilaterales y multilaterales.

5. - Fiscalizar las actividades de las empresas ferroviarias o concesionarias en todos los aspectos establecidos en la normativa vigente o a establecerse en el futuro.

6. - Intervenir en la determinación y control del régimen tarifario para las empresas ferroviarias o concesionarias prestadoras de los servicios.

DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar la planificación y controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas referidos al transporte global.

ACCIONES

1. - Elaborar los planes y políticas del Sector que favorezcan la coordinación multimodal e intramodal; promover la desregulación y facilitar el intercambio regional. Asesorar en el tratamiento de la legislación referente al Sector.

2. - Intervenir en los proyectos de concesión y/o privatización total o parcial de los servicios de transporte y actividades conexas.

3. - Coordinar los Estudios relativos al transporte y su infraestructura. Analizar el régimen tarifario del sector y mantener actualizada la metodología de costos y el Banco de Datos.

4. - Intervenir en los Convenios y/o acuerdos de Transporte Nacional e Internacional y/o reglamentaciones que conduzcan a la facilitación del intercambio comercial y promover Comités de Concertación.

5. - Asistir a la Subsecretaría de Transporte en los estudios y análisis relativos al financiamiento específico de productos con recursos de organismo internacional y efectuar el seguimiento económico-financiero de los contratos respectivos.

6. - Efectuar el Control de Gestión de los Servicios prestados por el Sector, y de los entes que lo integran, explicando sus desvíos y proponer las medidas correctivas.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	7	-	2	1	-	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	14
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	2	1	4	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	11
Dirección de Programación y Control Presupuestario	-	1 (1)	5	5	-	4	-	-	8	-	-	5	-	-	-	-	28
Dirección de Patrimonio y Suministros	-	1	5	5	-	4	-	-	18	-	-	5	-	-	-	-	38
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos	-	1 (2)	14 (3)	4	1	16	-	2	11	3	-	10	-	-	-	-	62
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	-	1 (4)	22 (5)	8	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	34
TRIBUNAL ARBITRAL	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
TOTALES																	

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS	1	6 (6)	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	8
Dirección de Planificación de Obras Públicas	-	1	4 (7)	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8
Dirección de Arquitectura	-	1 (8)	39 (9)	16	11	26	-	-	32	-	-	21	-	-	-	-	146
Dirección de los Registros Nacionales de Constructores de Obras Públicas y Firmas Consultoras	-	1 (10)	3 (11)	-	-	2	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	8
Dirección de Coordinación y Regulación de Obras Públicas	-	1	5 (12)	2	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	10
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS	1	1	1	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7
TOTALES																	

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
Dirección de Planificación de Servicios Públicos	-	1	2	3	1	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	9
Dirección de Coordinación y Regulación de Servicios Públicos	-	1	4 (13)	2	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	9
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS	1	4 (14)	2	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9
Dirección de Planificación de Recursos Hídricos	-	1 (15)	5 (16)	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9
Dirección de Coordinación y Regulación de Recursos Hídricos	-	1 (17)	4 (18)	-	-	1	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	9
TOTALES	13	25	120	56	16	63	-	3	81	3	-	43	-	-	-	-	423

ANEXO IVa

(1) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(2) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(3) TRES cargos sobreasignados Categoría 24
TRES cargos sobreasignados Categoría 23

(4) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(5) TRES cargos sobreasignados Categoría 24
CINCO cargos sobreasignados Categoría 23

(6) CUATRO cargos sobreasignados Categoría 24

(7) DOS cargos sobreasignados Categoría 23

(8) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(9) QUINCE cargos sobreasignados Categoría 23

(10) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(11) UN cargo sobreasignado Categoría 23

(12) TRES cargos sobreasignados Categoría 23

(13) UN cargo sobreasignado Categoría 23

(14) DOS cargos sobreasignados Categoría 24

(15) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(16) DOS cargos sobreasignados Categoría 23

(17) UN cargo sobreasignado Categoría 24

(18) DOS cargos sobreasignados Categoría 23

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS																	
Dirección de Arquitectura	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
TOTALES	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION																	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	2
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS																	
Dirección de Arquitectura	-	-	-	-	-	-	-	15	7	6	2	1	-	-	-	-	31
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	17	7	6	2	1	-	-	-	-	33

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SISTEMA COMPUTACION DE DATOS Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION																	
Dirección de Servicios Técnico-Administrativos	-	-	1 (1)	3	3	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	9
TOTALES	-	-	1	3	3	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	9

(1) Un cargo Sobreasignado a Categoría 23.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION																	
Dirección de Patrimonio y Suministros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	52	22	31	-	-	-	-	105
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS																	
Dirección de Arquitectura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35	-	78	59	-	-	-	172
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	87	22	109	59	-	-	-	277

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES Escalafon Dto. 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION																	
Dirección de Patrimonio y Suministros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	7
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	7

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO Escalafón Dto.Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	SUBTOT	TOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE	7	4	4	5	-	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-		24
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO	1	2 (1)	4 (2)	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	
DIRECCION DE REGIMEN DE SERVICIOS	-	1	5 (3)	4	7	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	31
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1	3 (4)	2	5	-	6	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	18	
DIRECCION DE TRANSP. AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS	-	1	4 (5)	4	-	4	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	14	
DIRECCION DE TRANSP. AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	-	1	3 (6)	5	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	
TOTALES :																		

(1) 2 cargos Categoría 24 Sobreasignados.
(2) 1 " " 23 "
(3) 2 " " 23 "
(4) 2 " " 24 "
(5) 1 " " 23 "
(6) 1 " " 23 "

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO Escalafón Dto.Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION DE TRANSP. AUTOMOTOR DE CARGAS	-	1	4	5	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16	
DIRECCION DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	-	1	3	10	-	31	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	49	111
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	1	1 (7)	16 (8)	13	2	14	-	-	12	1	-	12	-	-	1	-	73	
DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS	-	1	14 (9)	6	-	13	-	-	9	1	-	11	-	-	3	-	58	
DIRECCION DE LA INDUSTRIA NAVAL	-	1	2	4	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	9	
TOTALES																		

(7) 1 cargo Categoría 24 Sobreasignado.
(8) 2 " " 23 "
(9) 1 " " 24 "
5 " " 23 "

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO Escalafón Dto. Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	-	1 (10)	13 (11)	15	24	33	-	-	26	31	46	66	-	-	33	-	288	428
DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION	-	1 (12)	13 (13)	11	-	3	1	-	3	-	-	-	-	-	-	-		32
DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO	-	1 (14)	5	2	-	4	-	-	7	-	-	1	-	-	-	-		20
TOTALES	10	20	92	89	35	126	1	-	67	33	46	90	-	-	37	-		646

(10) 1 cargo Categoría 24 Sobreasignado.
(11) 1 " " 23 "
(12) 1 " " 24 "
(13) 4 " " 23 "
(14) 1 " " 24 "

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO Escalafon Dto. Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2	
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	-	-	-	-	-	-	-	27	21	36	24	14	-	-	3	125	127
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	29	21	36	24	14	-	-	3	-	127

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL Escalafon Dto. Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR																	
DIRECCION DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO																	
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	-	-	11	8	1	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24
TOTALES	-	-	11	11	2	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	28

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION Escalafon Dto. Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO																	
DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	2	-	34	-	277	328	329
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16	2	-	34	-	277	-	329

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES Escalafon Dto. Nº 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEG. / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	9	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO																	
DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	6	-	11	24	25
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	6	-	12	-	25

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

UNIDAD / TOTALES POR AGRUP.	PLANTA PERMANENTE AGRUP ADM.	AGRUP PROF.	AGRUP TCO.	AGRUP SCD	AGRUP MyP	AGRUP S.GR.	TOT.	GAB
UNIDAD SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	14	-	-	-	-	-	14	3
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	11	-	-	-	-	-	11	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	28	-	2	-	-	-	30	
Dirección de Patrimonio y Suministros	38	-	-	-	105	7	150	
Dirección de Servicios Técnico-Administrativo	62	-	-	9	-	-	71	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	34	-	-	-	-	-	34	
TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS	4	-	-	-	-	-	4	
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS	8	-	-	-	-	-	8	
Dirección de Planificación de Obras Públicas	8	-	-	-	-	-	8	
Dirección de Arquitectura	146	3	31	-	172	-	352	
TOTALES								

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: EMBARCADO Escalafón Dto. Nº 2606/83
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEGORIA / UNIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	SUBTOT	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO													
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	26	42	38	75	148	140	130	13	48	212	194	-	1064
TOTALES	26	42	36	75	148	140	130	13	48	212	194	-	1064

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ORGANISMO:

UNIDAD / TOTALES POR AGRUP.	PLANTA PERMANENTE AGRUP ADM.	AGRUP PROF.	AGRUP TCO.	AGRUP SCD	AGRUP MyP	AGRUP S.GR.	TOT.	GAB
Dirección de los Registros Nacionales de Constructores de Obras Públicas y Firmas Consultoras	8	-	-	-	-	-	8	
Dirección de Coordinación y Regulación de Obras Públicas	10	-	-	-	-	-	10	
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS	7	-	-	-	-	-	7	
Dirección de Planificación de Servicios Públicos	9	-	-	-	-	-	9	
Dirección de Coordinación y Regulación de Servicios Públicos	9	-	-	-	-	-	9	
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS	9	-	-	-	-	-	9	
Dirección de Planificación de Recursos Hídricos	9	-	-	-	-	-	9	
Dirección de Coordinación y Regulación de Recursos Hídricos	9	-	-	-	-	-	9	
TOTALES	423	3	33	9	277	7	752	5

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE
ORGANISMO: CENTRALIZADO

UNIDAD / TOTALES POR AGRUP.	PLANTA PERMANENTE							GAB
	AGRUP ADM.	AGRUP PROF.	AGRUP TCO.	AGRUP EMBARC.	AGRUP MyP	AGRUP S.GR.	TOT.	
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE	24	-	-	-	-	-	24	5
D.N.DE TRANSPORTE AEREO	11	-	-	-	-	-	11	
D.DE REGIMEN DE SERVICIOS	20	-	-	-	-	-	20	
D.N.DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	18	-	-	-	-	-	18	
D.DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS	14	-	-	-	-	-	14	
D.DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	14	-	-	-	-	-	14	
D.DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS	16	-	-	-	-	-	16	
D.DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	49	4	-	-	-	-	53	
D.N.DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	73	-	2	-	-	-	75	
D.DE ACTIVIDADES NAVIERAS Y CAPITANIA GRAL.DE PUERTOS	58	-	-	-	1	1	60	
D.DE LA INDUSTRIA NAVAL	9	-	-	-	-	-	9	
D.DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES	288	24	125	1064	328	24	1853	
D.DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION	32	-	-	-	-	-	32	
D.DE TRANSPORTE FERROVIARIO	20	-	-	-	-	-	20	
TOTALES	646	28	127	1064	329	25	2219	5

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: ex-COMUNICACIONES

ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUC.	CATEG.	CANT.		
Convención Colectiva de Trabajo Nº 32/75-E	Dto. 1640/83	-	2939	650	-
SUBTOTALES					

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUC.	CATEG.	CANT.		
Dto. 1428/73	Res.MOSP Nros. 452 y 465/90	24	59	42	13
		23	56	38	25
		22	126	113	123
		21	99	92	60
		20	27	27	19
		19	99	95	63
		18	1	-	-
		17	38	34	22
		16	130	129	88
		15	171	158	96
		14	27	27	24
		13	221	210	153
		12	107	89	66
		10	1	-	-
SUBTOTALES			1162	1054	752

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE

ORGANISMO: CENTRALIZADO

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM.ESTRUC.	CATEG.	CANT.		
Decreto Nº 1428/73	Resolución MOySP Nº 492/90	24	35	29	10
		23	50	34	20
		22	101	93	103
		21	130	121	100
		20	70	60	37
		19	190	171	130
		18	3	2	1
		17	64	54	29
		16	156	142	88
		15	177	151	85
		14	111	99	72
		13	164	140	111
		12	100	79	40
		11	2	1	-
		10	659	569	317
		9	15	14	12
		8	1	-	-
SUBTOTALES			2028	1759	1155

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE

ORGANISMO: CENTRALIZADO

ESCALAFON	ANTERIOR			OCUPADOS AL 4/3/90	ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEG.	CANT.		
Decreto Nº 2606/83	Resolución MOySP Nº 492/90	1	45	41	26
		2	45	42	42
		3	36	36	36
		4	97	89	75
		5	191	178	148
		6	191	170	140
		7	159	142	130
		8	38	34	13
		9	166	147	48
		10	426	395	212
		11	286	268	194
SUBTOTALES			1680	1542	1064

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO:

Categoría	Artículo 25 Dto.Nº 435/90	SUBTOTALES
24	1	1
23	3	3
22	6	6
21	6	6
20	2	2
19	2	2
16	3	3
15	1	1
TOTAL		24

IV c

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA O SUBSECRETARIA: DE TRANSPORTE

ORGANISMO: CENTRALIZADO

CATEG.	ART. 24 DTO.Nro. 435/90	ART. 25 DTO.Nro. 435/90	SUBTOTALES
ESCALAFON DECRETO Nº 1428/73:			
24	-	2	
23	-	1	
22	-	2	
21	1	4	
20	-	1	11
ESCALAFON DECRETO Nº 2606/83:			
6	-	1	
8	-	3	
9	-	1	
10	-	2	
11	-	1	8
		TOTAL	19

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS
Programa 001 -	CONDUCCION DE LA POLITICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
		005-SUBSECRETARIO	1
		TOTAL	1
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	27
		002 - 23	28
		003 - 22	51
		004 - 21	45
		005 - 20	8
		006 - 19	33
1110	200 -	008 - 17	7
		009 - 16	47
		010 - 15	56
		011 - 14	22
		012 - 13	53
		013 - 12	7
		030 - ASESORES DE GABINETE Dto. Nº 479/90 Dto. Nº 367/91	
		TOTAL CARGOS	384
		TOTAL GENERAL	385

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS
Programa 004 -	RESTAURACION, CONSTRUCCION O AMPLIACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		001 - 24	1
		002 - 23	15
		003 - 22	23
		004 - 21	14
		005 - 20	12
		006 - 19	22

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS
	008	-	17	15
	009	-	16	31
	010	-	15	40
1110	011	-	14	1
	012	-	13	85
	013	-	12	59
1110	200		TOTAL CARGOS	318

Carácter 1 - SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

C.E. 432 - S.A. 385

1110 PERSONAL PERMANENTE

200 - *PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL*

004	-	21	1
006	-	19	2
009	-	16	6
012	-	13	11
		TOTAL CARGOS	20
		TOTAL GENERAL	338

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 60 - COMERCIO Y ALMACENAJE

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS

Programa 009 - *ALMACENAJE DE GRANOS*

Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

002	-	23	1
003	-	22	6
004	-	21	3
005	-	20	1
006	-	19	4
009	-	16	4
010	-	15	1
011	-	14	1
012	-	13	4
		TOTAL DE CARGOS	25

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 01 - SUELO, RIEGO, DESAGÜE Y DRENAJE

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS

Programa 003 - CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	TOTAL CARGOS

Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001	-	24	5
002	-	23	6
003	-	22	8
004	-	21	3
006	-	19	4
009	-	16	3
		TOTAL CARGOS	29

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

Programa 012 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL TRANSPORTE

Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385

1110 - PERSONAL PERMANENTE

100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

005-SUBSECRETARIO			1
		TOTAL	1

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001	-	24	9
002	-	23	4
003	-	22	4
004	-	21	6
006	-	19	2
009	-	16	3
		TOTAL	28
030	-	Asesores de Gabinete Decretos Nº 479/90 y 367/91	

Carácter 1 - ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE C.E. 880 - S.A. 385

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

002	-	23	4
003	-	22	9
004	-	21	11
006	-	19	3
007	-	18	1
009	-	16	2
		TOTAL	30
		TOTAL GENERAL	59

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 45 - TRANSPORTE VIAL

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN		CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

Programa 011 - COORDINACION Y FISCALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	200 -PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 -	24	4
	002 -	23	6
	003 -	22	12
	004 -	21	22
	005 -	20	1
	006 -	19	16
	009 -	16	8
	012 -	13	1
		TOTAL	70
Carácter 1 -	FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE C.E. 879 - S.A. 385		
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	002 -	23	1
	003 -	22	8
	004 -	21	13
	006 -	19	40
	009 -	16	5
		TOTAL	67
		TOTAL GENERAL	137

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 47 - TRANSPORTE AEREO

JURISDICCION 60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Programa 017 -	TRANSPORTE AEREO		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 385		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 -	24	4
	002 -	23	4
	003 -	22	6
	004 -	21	4
	005 -	20	9
	006 -	19	5
		TOTAL	32

PRESUPUESTO 1991

(Presupuesto 1990, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 6 - ECONOMIA

FUNCION 46 - TRANSPORTE POR AGUA

JURISDICCION 65 - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
Programa 001 -	FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL TRANSPORTE POR AGUA		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 383		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 -	24	2
	002 -	23	4

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
	003 -	22	17
	004 -	21	18
	005 -	20	2
	006 -	19	14
	008 -	17	2
	009 -	16	14
	010 -	15	1
	012 -	13	12
	015 -	10	1
		TOTAL:	87
		TOTAL GENERAL:	87
Programa 002 -	COORDINACION DE TAREAS PORTUARIAS		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 383		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 -	24	1
	002 -	23	6
	003 -	22	8
	004 -	21	6
	006 -	19	13
	009 -	16	9
	010 -	15	2
	012 -	13	11
	015 -	10	3
	016 -	9	1
		TOTAL:	60
		TOTAL GENERAL:	60
Programa 004 -	VIAS NAVEGABLES Y OBRAS PORTUARIAS COMPLEMENTARIAS		
Carácter 0 -	ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 383		
1110 -	PERSONAL PERMANENTE		
	220 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
	001 -	24	1
	002 -	23	1
	003 -	22	23
	004 -	21	25
	005 -	20	26
	006 -	19	37
	008 -	17	27
	009 -	16	47
	010 -	15	82
	011 -	14	72
	012 -	13	87
	013 -	12	40
	015 -	10	313
	016 -	9	11
		TOTAL:	792
	229 - PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES		

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
	001 -	CAPITAN FLUVIAL DRAGADOR 1RA. MAQUINISTA NAVAL SUPERIOR	26
	002 -	CAPITAN DRAGADOR DE 2DA. - MAQUINISTA NAVAL DE 1RA.	42
	003 -	PATRON FLUVIAL DE 1RA. DRAGADOR-MAQUINISTA NAVAL DE 2DA.	36
	004 -	PATRON FLUVIAL DE 2DA. DRAGADOR-PATRON FLUVIAL DE 1RA. - MAQUINISTA NAVAL DE 3RA.	75
	005 -	PATRON FLUVIAL DE 2DA. -CONDUCTOR MAQUINAS NAVALES DE 2DA. - ELECTRICISTA NAVAL DE 1RA.	148
	006 -	PATRON FLUVIAL DE 3RA. - OPERADOR DRAGADOR DE 1RA. -BUZO MAYOR - CONDUCTOR MAQUINAS NAVALES DE 3RA.	141
	007 -	OPERADOR DRAGADOR DE 2DA. - BUZO-REVISOR - OPERADOR DE RADIO - MOTORISTA NAVAL - ELECTRICISTA NAVAL DE 2DA.	130
	008 -	CONTRAMAESTRE DRAGADOR - REVISOR OPERADOR RADIO - COCINERO DE 1RA. MECANICO MAQUINAS NAVALES DE 1RA.	16

PARTIDA PRINCI-PAL	RE-GI-MEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
	009 -	CONTRAMAESTRE-MARINERO DE 1RA.-COCINERO DE 2DA. - AYUDANTE DE BUZO-LINTERNISTA O MECANICO MAQUINAS NAVALES DE 2DA.-CABO AUXILIAR DE MAQUINAS-AYUDANTE ELECTRICISTA.	49
	010 -	MARINERO DE 1RA.-MARINERO COCINERO-MOZO DE 1RA.-SERENO DE CUBIERTA-AUXILIAR DE MAQUINAS DE 1RA.-SERENO DE MAQUINAS	214
	011 -	MARINERO DE 2DA.-MOZO DE 2DA.-AYUDANTE DE COCINA-SERENO DE CUBIERTA-AUXILIAR DE MAQUINAS DE 2DA.-SERENO DE MAQUINAS.	195
		TOTAL:	1072
		TOTAL GENERAL:	1864

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 1508/91

Intervénese el citado Instituto y desígnase Interventor.

Bs. As., 8/8/91

VISTO la Ley 19.032 — modificada por las Leyes 19.465, 21.545, 22.245, 22.954, 23.288, 23.568 y 23.660—, el estado de emergencia administrativa declarado por la Ley 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el funcionamiento de INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para producir un programa efectivo de saneamiento que tienda a optimizar la aplicación de sus recursos, de manera de garantizar prestaciones dignas de servicios médico-asistenciales, destinándolos al fomento, protección y recuperación de la salud de los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión, a su grupo familiar primario y al resto del conjunto poblacional que le debe asistencia, sin perjuicio de otras prestaciones optativas, en el marco del equilibrio entre recursos y erogaciones.

Que los beneficiarios de este sistema constituyen, por sus características, el sector que más sufre directamente las inclemencias de la crisis por la que se atraviesa, cuyas causas se trata de superar mediante la solución de desequilibrios estructurales y adpoción de mecanismos que operan en el terreno de la eficiente asignación de los recursos e imponen severas disposiciones de orden fiscal.

Que, frente a la difícil situación financiera por la que atraviesa el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL dispuso, con fecha 18 de junio de 1991, un programa de saneamiento tendiente a la revisión de la gestión y del nivel de gasto emergente de las prestaciones específicas en los servicios de atención de salud y sociales que sintéticamente consistía en:

a) Adecuación del gasto administrativo.

b) Revisión de las modalidades prestacionales y contractuales.

c) Ordenamiento de las prestaciones básicas y coberturas sociales.

d) Racionalización del gasto en prestaciones y servicios.

e) Racionalización del servicio de ambulancias.

f) Revisión estricta de los programas de prestaciones sociales para que cumplan los principios de economicidad, eficiencia y eficacia desde el punto de vista social.

Que este programa no aparece cumplimentado por el Directorio del Instituto, con la energía que corresponde en tiempo y profundidad, manteniéndose la difícil situación económico-financiera del organismo, de la que dan cuenta los estados contables elevados con el informe de la Sindicatura actuante.

Que a tal fin resulta conveniente intervenir el mencionado organismo, designando al funcionario que ha de tener a su cargo tal cometido, con las facultades que permitan el desenvolvimiento de los objetivos del Instituto.

Que al efecto de la integración definitiva del ente, corresponde instruir al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para que imparta las directivas pertinentes con el objeto de que inicie el procedimiento previsto por el Artículo 5º de la Ley 19.032, sustituido por el Artículo 39 de la Ley 23.660.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

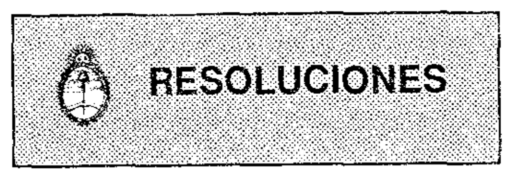
Artículo 1º — Intervénese el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2º — Desígnase Interventor en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS al Dr. D. Miguel Enrique NAZUR (D.N.I. Nº 7.070.500).

Art. 3º — En ejercicio de dicho cargo, el Interventor designado contará con las facultades establecidas en los Artículos 6º y 7º de la Ley 19.032, con las modificaciones introducidas por la Ley 19.465, hasta que se constituya el Directorio.

Art. 4º — EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL impartirá las directivas pertinentes con el objeto de iniciar el procedimiento de integración del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en la forma prevista por el Artículo 5º de la Ley 19.032, sustituido por el Artículo 39 de la Ley 23.660, la que se cumplirá en un plazo de NOVENTA (90) días.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.



Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 18/91

Acéptase la revisión total efectuada por Y.P.F. Sociedad Anónima respecto al área asignada por el Decreto Nº 673/89.

Bs. As., 29/7/91

VISTO el expediente Nº 57.281/91 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA revierte totalmente el área CC-X (Cuenca Cuyana Diez), inicialmente reservada para su exploración por Decreto Nº 673/89.

Que esta reversión implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.319 ajustándose asimismo a lo establecido en la Resolución Nº 501/69 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS corresponde aceptar la reversión.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la reversión total efectuada por YPF SOCIEDAD ANONIMA respecto al área de exploración asignada a dicha empresa por Decreto Nº 673/89.

Art. 2º — La superficie revertida está delimitada por las coordenadas Gauss-Krüger que se describen en el adjunto I que integra la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

Cde. Expte. Nº 57.281/91

ADJUNTO I

AREA C C - X

(CUENCA CUYANA)

A REVERTIR

COORDENADAS GAUSS - KRUGER

ESQ.	X	Y	ESQ.	X	Y
1	6.410.000	2.571.500	11	6.272.000	2.526.000
2	6.260.000	2.571.500	12	6.306.700	2.519.304
3	6.260.000	2.510.000	13	6.306.700	2.514.737
4	6.280.000	2.510.000	14	6.308.700	2.513.700
5	6.280.000	2.476.000	15	6.299.900	2.496.900
6	6.350.000	2.476.000	16	6.337.800	2.477.400
7	6.350.000	2.490.000	17	6.346.700	2.494.000
8	6.410.000	2.490.000	18	6.325.000	2.505.249,74
9	6.350.000	2.519.800	19	6.325.000	2.515.773,14
10	6.272.000	2.571.000	20	6.348.700	2.511.200

SUP. APROX. 9.753,31 KM²

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 19/91

Acéptase la revisión parcial efectuada por Y.P.F. Sociedad Anónima respecto de las áreas asignadas por los Decretos Nº 673/89 y 1208/89.

Bs. As., 29/7/91

VISTO el expediente Nº 57.297/91 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA revierte parcialmente las áreas CN-XX y CN-XXXV (Cuenca Neuquina), inicialmente reservada para su exploración por Decretos Nros. 673/89 y 1208/89 respectivamente.

Que esta reversión implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.319 ajustándose asimismo a lo establecido en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 501/69.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS corresponde aceptar la reversión.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la reversión parcial efectuada por YPF SOCIEDAD ANONIMA respecto a las áreas de exploración asignadas a dicha empresa por Decretos Nros. 673/89 y 1208/89.

Art. 2º — La superficie revertida está delimitada por las coordenadas Gauss-Krüger que se describen en el adjunto I que integra la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

ADJUNTO I

AREA C.N.- XXXV — CUENCA NEUQUINA

REVERSION PARCIAL

COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

ESQUINERO	X	Y	ESQ.	X	Y
1	6.080.000	2.460.000	12	6.079.000	2.443.200
2	6.070.500	2.460.000	13	6.079.000	2.439.800
3	6.070.500	2.456.000	14	6.067.700	2.439.800
4	6.052.000	2.456.000	15	6.067.700	2.441.600
5	6.052.000	2.459.000	16	6.050.000	2.441.600
6	6.047.000	2.459.000	17	6.050.000	2.422.580,5
7	6.047.000	2.449.600	18	6.080.000	2.422.580,5
8	6.060.100	2.449.600	19	6.080.000	2.427.000
9	6.060.100	2.446.300	20	6.062.000	2.427.000
10	6.067.700	2.446.300	21	6.062.000	2.435.000
11	6.067.700	2.443.200	22	6.080.000	2.435.000

SUP. APROX. 709,7 KM²

AREA CN - XX — CUENCA NEUQUINA

REVERSION PARCIAL

COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

ESQUINERO	X	Y
1	6.079.000	2.443.200
2	6.067.700	2.443.200
3	6.067.700	2.446.300
4	6.060.100	2.446.300
5	6.060.100	2.449.600
6	6.047.000	2.449.600
7	6.047.000	2.441.600
8	6.067.700	2.441.600
9	6.067.700	2.439.800
10	6.079.000	2.439.800

SUP. APROX. 179 KM²

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Resolución 20/91

Acéptase la revisión parcial efectuada por Y. P. F. Sociedad Anónima respecto de las áreas otorgadas por Decreto Nº 2853/78.

Bs. As., 29/7/91

VISTO el expediente Nº 57.237/91 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA revierte parcialmente las áreas CMA-4 y CMA-9 (CUENCA MARINA AUSTRAL) inicialmente otorgadas para su concurso por Decreto Nº 2853/78.

Que esta reversión implica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.319 ajustándose asimismo a lo establecido en la Resolución Nº 501/69 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS corresponde aceptar la reversión.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la reversión parcial efectuada por YPF SOCIEDAD ANONIMA respecto a las áreas de exploración otorgadas para su concurso por Decreto Nº 2853/78.

Art. 2º — La superficie revertida está delimitada por las coordenadas Gauss - Krüger que se describen en el adjunto I, que integra la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García.

ADJUNTO I

AREAS CM-4 y CM-9

CUENCA MARINA AUSTRAL
A REVERTIR

Coordenadas Gauss - Krüger

AREA A1

ESQ	X	Y
1	4164880.00	2567200.00
2	4162000.00	2567200.00
3	4162000.00	2568000.00
4	4161000.00	2568000.00
5	4161000.00	2569000.00
6	4160300.00	2569000.00
7	4160300.00	2570300.00
8	4158700.00	2570300.00
9	4158700.00	2570900.00
10	4156500.00	2570900.00
11	4156500.00	2569600.00
12	4160000.00	2569600.00
13	4160000.00	2568300.00
14	4160600.00	2568300.00
15	4160600.00	2566800.00
16	4164890.00	2566800.00

SUPERF. APROX. = 7.81 KM²

AREA A2

ESQ	X	Y
1	4160600.00	2564300.00
2	4159000.00	2564300.00
3	4159000.00	2564000.00
4	4160000.00	2564000.00
5	4160000.00	2563600.00
6	4160600.00	2563600.00

SUPERF. APROX. = 0.72 KM²

AREA B1

ESQ	X	Y
1	4165118.00	2548000.00
2	4164500.00	2548000.00
3	4164500.00	2549700.00
4	4163500.00	2549700.00
5	4163500.00	2551800.00
6	4162200.00	2551800.00
7	4162200.00	2556000.00
8	4161400.00	2556000.00
9	4161400.00	2551650.00
10	4162300.00	2551650.00
11	4162300.00	2550700.00
12	4163000.00	2550700.00
13	4163000.00	2549100.00
14	4163700.00	2549100.00
15	4163700.00	2546900.00
16	4162600.00	2546900.00
17	4162600.00	2544300.00
18	4164400.00	2544300.00
19	4164400.00	2543850.00
20	4165180.00	2543850.00

SUPERF. APROX. = 15.65 KM²

AREA B2

ESQ	X	Y
1	4160200.00	2558000.00
2	4159000.00	2558000.00
3	4159000.00	2560600.00
4	4158000.00	2560600.00
5	4158000.00	2559300.00
6	4155300.00	2559300.00
7	4155300.00	2557200.00
8	4154600.00	2557200.00
9	4154600.00	2554000.00
10	4155000.00	2554000.00
11	4155000.00	2556250.00
12	4155650.00	2556250.00
13	4155650.00	2557050.00
14	4156100.00	2557050.00
15	4156100.00	2558000.00
16	4158000.00	2558000.00
17	4158000.00	2557000.00
18	4160200.00	2557000.00

SUPERF. APROX. = 10.91 KM²

AREA B3

ESQ	X	Y
1	4158000.00	2562200.00
2	4156800.00	2562200.00
3	4156750.00	2561650.00
4	4158000.00	2561650.00

SUPERF. APROX. = 0.67 KM²

AREA B4

ESQ	X	Y
1	4156100.00	2571800.00
2	4155200.00	2571800.00
3	4155200.00	2573400.00
4	4154200.00	2573400.00
5	4154200.00	2574100.00
6	4153200.00	2574100.00
7	4153000.00	2575000.00
8	4152100.00	2575000.00
9	4152100.00	2576000.00
10	4151100.00	2576000.00
11	4151100.00	2576900.00
12	4150100.00	2576900.00
13	4150100.00	2578000.00
14	4149200.00	2578000.00
15	4149200.00	2579100.00
16	4148100.00	2579100.00
17	4148100.00	2580100.00
18	4147000.00	2580100.00
19	4147000.00	2581200.00
20	4146000.00	2581200.00
21	4146000.00	2582200.00
22	4145100.00	2582200.00
23	4145100.00	2583200.00
24	4144300.00	2583000.00
25	4144300.00	2584000.00
26	4142500.00	2584000.00
27	4142500.00	2584700.00
28	4141900.00	2584700.00
29	4141900.00	2585700.00
30	4140500.00	2585700.00
31	4140500.00	2584000.00
32	4141900.00	2584000.00
33	4141900.00	2583200.00
34	4143500.00	2583200.00
35	4143500.00	2582200.00
36	4144300.00	2582200.00
37	4144300.00	2581200.00
38	4145300.00	2581200.00
39	4145300.00	2579800.00
40	4146600.00	2579800.00
41	4146600.00	2578000.00
42	4148100.00	2578000.00
43	4148100.00	2576900.00
44	4148900.00	2576900.00
45	4148900.00	2576000.00
46	4150700.00	2576000.00
47	4150700.00	2575200.00
48	4151800.00	2575200.00
49	4151800.00	2573700.00
50	4152500.00	2573700.00
51	4152500.00	2572700.00
52	4153300.00	2572700.00
53	4153300.00	2571100.00
54	4154400.00	2571100.00
55	4154400.00	2570000.00
56	4155100.00	2570000.00
57	4155100.00	2569000.00
58	4156100.00	2569000.00

SUPERF. APROX. = 30.99 KILOMETROS CUADRADOS

AREA B5

ESQ	X	Y
1	4142100.00	2594000.00
2	4138100.00	2594000.00
3	4138100.00	2592000.00
4	4134000.00	2592000.00
5	4134000.00	2590000.00
6	4133800.00	2590000.00
7	4133800.00	2587600.00
8	4131000.00	2587600.00
9	4131000.00	2585000.00
10	4133300.00	2585000.00
11	4133300.00	2585700.00
12	4140500.00	2585700.00
13	4140500.00	2590200.00
14	4142100.00	2590200.00

SUPERF. APROX. = 59.62 KM²

AREA B6

ESQ	X	Y
1	4156800.00	2563300.00
2	4156100.00	2563300.00
3	4156100.00	2565950.00
4	4155300.00	2565950.00
5	4155300.00	2563300.00
6	4151500.00	2563300.00
7	4151500.00	2561700.00
8	4149300.00	2561700.00
9	4149300.00	2563000.00
10	4148650.00	2563000.00
11	4148650.00	2564000.00
12	4148300.00	2564000.00
13	4148300.00	2568000.00
14	4147400.00	2568000.00
15	4147400.00	2569000.00
16	4146700.00	2569000.00
17	4146700.00	2566000.00
18	4147600.00	2566000.00
19	4147600.00	2564100.00
20	4148000.00	2564100.00
21	4148000.00	2561500.00
22	4148600.00	2561500.00
23	4148600.00	2560000.00
24	4152800.00	2560000.00
25	4152800.00	2561900.00
26	4154400.00	2561900.00
27	4154400.00	2563000.00
28	4156000.00	2563000.00
29	4156000.00	2562450.00
30	4156750.00	2562450.00

SUPERF. APROX. = 22.43 KM²

AREA B7

ESQ	X	Y
1	4155700.00	2554000.00
2	4155000.00	2554000.00
3	4155000.00	2552700.00
4	4155700.00	2552700.00

SUPERF. APROX. = 0.91 KM²

AREA B8

ESQ	X	Y
1	4156600.00	2552700.00
2	4155700.00	2552700.00
3	4155700.00	2548800.00
4	4153100.00	2548800.00
5	4153100.00	2548400.00
6	4154300.00	2548400.00
7	4154300.00	2548000.00
8	4156600.00	2548000.00

SUPERF. APROX. = 5.83 KM²

AREA B9

ESQ	X	Y
1	4152000.00	2544000.00
2	4148800.00	2544000.00
3	4148800.00	2541300.00
4	4152000.00	2541300.00

SUPERF. APROX. = 8.64 KM²

AREA C1

ESQ	X	Y
1	4116900.00	2630000.00
2	4116000.00	2630000.00
3	4116000.00	2626000.00
4	4116900.00	2626000.00

SUPERF. APROX. = 3.60 KM²

AREA C2

ESQ	X	Y
1	4116000.00	2626000.00
2	4110000.00	2626000.00
3	4110000.00	2624700.00
4	4112000.00	2624700.00
5	4112000.00	2624000.00
6	4114000.00	2624000.00
7	4114000.00	2625100.00
8	4116000.00	2625100.00

SUPERF. APROX. = 8.40 KM²

AREA C3

ESQ	X	Y
1	4102600.00	2609500.00
2	4100100.00	2609500.00
3	4100100.00	2605400.00
4	4100600.00	2605400.00
5	4100600.00	2608400.00
6	4102600.00	2608400.00

SUPERF. APROX. = 4.25 KM²

AREA C4

ESQ	X	Y
1	4105300.00	2604300.00
2	4103800.00	2604300.00
3	4103800.00	2602800.00
4	4105300.00	2602800.00

SUPERF. APROX. = 2.25 KM²

AREA C5

ESQ	X	Y
1	4154000.00	2604000.00
2	4150000.00	2604000.00
3	4150000.00	2604900.00
4	4144000.00	2604900.00
5	4144000.00	2606000.00
6	4130000.00	2606000.00
7	4130000.00	2604000.00
8	4132000.00	2604000.00
9	4132000.00	2602000.00
10	4130000.00	2602000.00
11	4130000.00	2600000.00
12	4127200.00	2600000.00
13	4127200.00	2596000.00
14	4125500.00	2596000.00
15	4125500.00	2597000.00
16	4125000.00	2597000.00
17	4125000.00	2598000.00
18	4124000.00	2598000.00
19	4124000.00	2599200.00
20	4113200.00	2599200.00
21	4113200.00	2600500.00
22	4112000.00	2600500.00
23	4112000.00	2601000.00
24	4108050.00	2601000.00
25	4108050.00	2602800.00
26	4107500.00	2602800.00
27	4107500.00	2600000.00
28	4109200.00	2600000.00
29	4109200.00	2595000.00
30	4108100.00	2595000.00
31	4108100.00	2594000.00
32	4105800.00	2594000.00
33	4105800.00	2591200.00
34	4113000.00	2591200.00
35	4113000.00	2589600.00
36	4125700.00	2589600.00
37	4125700.00	2591100.00
38	4132000.00	2591100.00
39	4132000.00	2596000.00
40	4134000.00	2596000.00
41	4134000.00	2598000.00
42	4152100.00	2598000.00
43	4152100.00	2599250.00
44	4154000.00	2599250.00

SUPERF. APROX. = 390.38 KM²

AREA C6

ESQ	X	Y
1	4164000.00	2598000.00
2	4161300.00	2598000.00
3	4161300.00	2598750.00
4	4157150.00	2598750.00
5	4157150.00	2596000.00
6	4164000.00	2596000.00

SUPERF. APROX. = 16.81 KM²

AREA D1

ESQ	X	Y
1	4145800.00	2546300.00
2	4145100.00	2546300.00
3	4145100.00	2548100.00
4	4144600.00	2548100.00
5	4144600.00	2549100.00
6	4144000.00	2549100.00
7	4144000.00	2550000.00
8	4142900.00	2550000.00
9	4142900.00	2549000.00
10	4142000.00	2549000.00
11	4142000.00	2546500.00
12	4140000.00	2546500.00
13	4145800.00	2542412.00

SUPERF. APROX. = 20.17 KM²

AREA D2

ESQ	X	Y
1	4142900.00	2551700.00
2	4142000.00	2551700.00
3	4142000.00	2552500.00
4	4141000.00	2552500.00
5	4141000.00	2551250.00
6	4142200.00	2551250.00
7	4142200.00	2550000.00
8	4142900.00	2550000.00

SUPERF. APROX. = 2.53 KM²

AREA D3

ESQ	X	Y
1	4139800.00	2554800.00
2	4138800.00	2554800.00
3	4138800.00	2554200.00
4	4139800.00	2554200.00

SUPERF. APROX. = 0.60 KM²

AREA D4

ESQ	X	Y
1	4138600.00	2555700.00
2	4137000.00	2555700.00
3	4137000.00	2555300.00
4	4137800.00	2555300.00
5	4137800.00	2554800.00
6	4138800.00	2554800.00

SUPERF. APROX. = 1.13 KM²

AREA D5

ESQ	X	Y
1	4135400.00	2558000.00
2	4134000.00	2558000.00
3	4134000.00	2558700.00
4	4133200.00	2558700.00
5	4133200.00	2559600.00
6	4130800.00	2559600.00
7	4130800.00	2558000.00
8	4129900.00	2558000.00
9	4129900.00	2557000.00
10	4130400.00	2557000.00
11	4130400.00	2556300.00
12	4132800.00	2556300.00
13	4132800.00	2550950.00
14	4138800.00	2547289.00
15	4138800.00	2549100.00
16	4137000.00	2549100.00
17	4137000.00	2550000.00
18	4136000.00	2550000.00
19	4136000.00	2551000.00
20	4134000.00	2551000.00
21	4134000.00	2552900.00
22	4133500.00	2552900.00
23	4133500.00	2555100.00
24	4134400.00	2555100.00
25	4134400.00	2556500.00
26	4135400.00	2556500.00

SUPERF. APROX. = 24.90 KM²

AREA D6

ESQ	X	Y
1	4142200.00	2564800.00
2	4141700.00	2564800.00
3	4141700.00	2566800.00
4	4141400.00	2566800.00
5	4141400.00	2567800.00
6	4140100.00	2567800.00
7	4140100.00	2569500.00
8	4138100.00	2569500.00
9	4138100.00	2571600.00
10	4136100.00	2571600.00
11	4136100.00	2572100.00
12	4135600.00	2572100.00
13	4135600.00	2572800.00
14	4134800.00	2572800.00
15	4134800.00	2573200.00
16	4134200.00	2573200.00
17	4134200.00	2574100.00
18	4133700.00	2574100.00
19	4133700.00	2575800.00
20	4133000.00	2575800.00
21	4133000.00	2578400.00
22	4132400.00	2578400.00
23	4132400.00	2579000.00
24	4131500.00	2579000.00
25	4131500.00	2579300.00
26	4131200.00	2579300.00
27	4131200.00	2580000.00
28	4130300.00	2580000.00
29	4130300.00	2580900.00
30	4127800.00	2580900.00
31	4127800.00	2580000.00
32	4124700.00	2580000.00
33	4124700.00	2577300.00
34	4122900.00	2577300.00
35	4123000.00	2573200.00
36	4123550.00	2573200.00
37	4123550.00	2571900.00
38	4123000.00	2571900.00
39	4123000.00	2571250.00
40	4122300.00	2571250.00
41	4122300.00	2570700.00
42	4121900.00	2570700.00
43	4121900.00	2569050.00
44	4121050.00	2569050.00
45	4121050.00	2567450.00
46	4122300.00	2567450.00
47	4122300.00	2566000.00
48	4123150.00	2566000.00
49	4123150.00	2562150.00
50	4126700.00	2562150.00
51	4126700.00	2565100.00
52	4130000.00	2565100.00
53	4130000.00	2564000.00
54	4131000.00	2564000.00
55	4131000.00	2562000.00
56	4132000.00	2562000.00
57	4132000.00	2561300.00
58	4136900.00	2561300.00

ESQ	X	Y
59	4136900.00	2561800.00
60	4133300.00	2561800.00
61	4133300.00	2565000.00
62	4132000.00	2565000.00
63	4132000.00	2567100.00
64	4136900.00	2567100.00
65	4136900.00	2568000.00
66	4136000.00	2568000.00
67	4136000.00	2568100.00
68	4135400.00	2568100.00
69	4135400.00	2570400.00
70	4132400.00	2570400.00
71	4132400.00	2572200.00
72	4134000.00	2572200.00
73	4134000.00	2571700.00
74	4135000.00	2571700.00
75	4135000.00	2570950.00
76	4136700.00	2570950.00
77	4136700.00	2570400.00
78	4137100.00	2570400.00
79	4137100.00	2569450.00
80	4137700.00	2569450.00
81	4137700.00	2568000.00
82	4138800.00	2568000.00
83	4138800.00	2566400.00
84	4139400.00	2566400.00
85	4139400.00	2565200.00
86	4137400.00	2565200.00
87	4137400.00	2564400.00
88	4136800.00	2564400.00
89	4136800.00	2562750.00
90	4137500.00	2562750.00
91	4137500.00	2563900.00
92	4139700.00	2563900.00
93	4139700.00	2563300.00
94	4142200.00	2563300.00

ESQUINEROS INTERNOS (REMANENTE POLUX)

ESQ	X	Y
95	4132400.00	2577700.00
96	4131700.00	2577700.00
97	4131700.00	2578450.00
98	4131200.00	2578450.00
99	4131200.00	2579000.00
100	4130700.00	2579000.00
101	4130700.00	2579500.00
102	4129150.00	2579500.00
103	4129150.00	2577500.00
104	4130000.00	2577500.00
105	4130000.00	2576850.00
106	4131000.00	2576850.00
107	4131000.00	2576200.00
108	4132400.00	2576200.00

SUPERF. APROX. = 199.25 KM²

AREA D7

ESQ	X	Y
1	4121225.00	2577300.00
2	4120800.00	2577300.00
3	4120800.00	2578000.00
4	4119700.00	2578000.00
5	4119700.00	2578600.00
6	4119000.00	2578600.00
7	4119000.00	2579100.00
8	4118000.00	2579100.00
9	4118000.00	2579600.00
10	4117800.00	2579600.00
11	4117800.00	2581700.00
12	4115700.00	2581700.00
13	4115700.00	2580000.00
14	4112600.00	2580000.00
15	4112600.00	2580800.00
16	4110200.00	2580800.00
17	4110200.00	2581900.00
18	4108900.00	2581900.00
19	4108900.00	2583200.00
20	4106000.00	2583200.00
21	4106000.00	2584200.00
22	4105200.00	2584200.00
23	4105200.00	2586900.00
24	4102000.00	2586900.00
25	4102000.00	2584400.00
26	4103500.00	2584400.00
27	4103500.00	2583500.00
28	4104800.00	2583500.00
29	4104800.00	2581100.00
30	4105700.00	2581100.00
31	4105700.00	2580800.00
32	4108000.00	2580800.00
33	4108000.00	2580000.00
34	4109000.00	2580000.00
35	4109000.00	2579300.00
36	4110000.00	2579200.00
37	4110000.00	2578000.00
38	4111600.00	2578000.00
39	4111600.00	2577100.00
40	4113000.00	2577100.00
41	4113000.00	2575500.00
42	4114000.00	2575500.00
43	4114000.00	2574000.00
44	4116000.00	2574000.00
45	4116000.00	2570600.00
46	4117500.00	2570600.00
47	4117500.00	2569700.00
48	4118900.00	2569700.00
49	4118900.00	2570900.00
50	4119200.00	2570900.00
51	4119200.00	2571300.00
52	4119450.00	2571300.00
53	4119450.00	2571800.00
54	4121225.00	2571800.00

SUPERF. APROX. = 95.88 KILOMETROS CUADRADOS

AREA D8

ESQ	X	Y
1	4121700.00	2562000.00
2	4120000.00	2562000.00
3	4120000.00	2564000.00
4	4118000.00	2564000.00
5	4118000.00	2565350.00
6	4117100.00	2565350.00
7	4117100.00	2566500.00
8	4116400.00	2566500.00
9	4116400.00	2568300.00
10	4115500.00	2568300.00
11	4115500.00	2570600.00
12	4114000.00	2570600.00
13	4114000.00	2566500.00
14	4115400.00	2566500.00
15	4115400.00	2564700.00
16	4116000.00	2564700.00
17	4116000.00	2564000.00
18	4113700.00	2564000.00
19	4113700.00	2564700.00
20	4112100.00	2564700.00
21	4112100.00	2566000.00
22	4110100.00	2566000.00
23	4110100.00	2570200.00
24	4108100.00	2570200.00
25	4108100.00	2572000.00
26	4107000.00	2572000.00
27	4107000.00	2574000.00
28	4104900.00	2574000.00
29	4104900.00	2574800.00
30	4104000.00	2574800.00
31	4104000.00	2576100.00
32	4102000.00	2576100.00
33	4102000.00	2577200.00
34	4101150.00	2577200.00
35	4101150.00	2576250.00
36	4101700.00	2576250.00
37	4101700.00	2575200.00
38	4097300.00	2575200.00
39	4097300.00	2576000.00
40	4095500.00	2576000.00
41	4095500.00	2576600.00
42	4094000.00	2576600.00
43	4094000.00	2576200.00
44	4093000.00	2576200.00
45	4093000.00	2575300.00
46	4087300.00	2575300.00
47	4087300.00	2577000.00
48	4083350.00	2577000.00
49	4083350.00	2577500.00
50	4082000.00	2577500.00
51	4082000.00	2571600.00
52	4076900.00	2571600.00
53	4076900.00	2583100.00
54	4074000.00	2583100.00
55	4074000.00	2584400.00
56	4072700.00	2584400.00
57	4072700.00	2588000.00
58	4068000.00	2588000.00
59	4068000.00	2588500.00
60	4066000.00	2588500.00
61	4066000.00	2589100.00
62	4058900.00	2589100.00
63	4058900.00	2587100.00
64	4057200.00	2587100.00
65	4057200.00	2585200.00
66	4060000.00	2585200.00
67	4060000.00	2580000.00
68	4059100.00	2580000.00
69	4059100.00	2578000.00
70	4062100.00	2578000.00
71	4062100.00	2577100.00
72	4064800.00	2577100.00
73	4064800.00	2577700.00
74	4067600.00	2577700.00
75	4067600.00	2576000.00
76	4068800.00	2576000.00
77	4068800.00	2574600.00
78	4075200.00	2574600.00
79	4075200.00	2575300.00
80	4082000.00	2575300.00
81	4082000.00	2576600.00
82	4086700.00	2576600.00
83	4086700.00	2574300.00
84	4092500.00	2574300.00
85	4092500.00	2573400.00
86	4094700.00	2573400.00
87	4094700.00	2572000.00
88	4100000.00	2572000.00
89	4100000.00	2570000.00
90	4104200.00	2570000.00
91	4104200.00	2566700.00

ESQ	X	Y
92	4095400.00	2566700.00
93	4095400.00	2564500.00
94	4097400.00	2564500.00
95	4097400.00	2563200.00
96	4097800.00	2563200.00
97	4097800.00	2561100.00
98	4099900.00	2561100.00
99	4099900.00	2559700.00
100	4106100.00	2559700.00
101	4106100.00	2562900.00
102	4111300.00	2562900.00
103	4111300.00	2557700.00
104	4114200.00	2557700.00
105	4114200.00	2558800.00
106	4116700.00	2558800.00
107	4116700.00	2557800.00
108	4120000.00	2557800.00
109	4120000.00	2559200.00
110	4121700.00	2559200.00

ESQS. INTERNOS (REMANENTE LINCE)

ESQ	X	Y
111	4105300.00	2564400.00
112	4103000.00	2564400.00
113	4103000.00	2564800.00
114	4100600.00	2564800.00
115	4100600.00	2562900.00
116	4101500.00	2562900.00
117	4101500.00	2562200.00
118	4102700.00	2562200.00
119	4102700.00	2561600.00
120	4105300.00	2561600.00

SUPERF. APROX. = 464.25 KM²

AREA D9

ESQ	X	Y
1	4120300.00	2557800.00
2	4120000.00	2557800.00
3	4120000.00	2556000.00
4	4120300.00	2556000.00

SUPERF. APROX. = 0.54 KM²

AREA D10

ESQ	X	Y
1	4100900.00	2580000.00
2	4100500.00	2580000.00
3	4100500.00	2580200.00
4	4099200.00	2580200.00
5	4099200.00	2581300.00
6	4098000.00	2581300.00
7	4098000.00	2582000.00
8	4097000.00	2582000.00
9	4097000.00	2580900.00
10	4097800.00	2580900.00
11	4097800.00	2580350.00
12	4098500.00	2580350.00
13	4098500.00	2579800.00
14	4099300.00	2579800.00
15	4099300.00	2579250.00
16	4100000.00	2579250.00
17	4100000.00	2578500.00
18	4100650.00	2578500.00
19	4100650.00	2577500.00
20	4100900.00	2577500.00

SUPERF. APROX. = 5.14 KM²

AREA D11

ESQ	X	Y
1	4100500.00	2583900.00
2	4099800.00	2583900.00
3	4099800.00	2585600.00
4	4097500.00	2585600.00
5	4097500.00	2586800.00
6	4095600.00	2586800.00
7	4095600.00	2584800.00
8	4098600.00	2584800.00
9	4098600.00	2583550.00
10	4099400.00	2583550.00
11	4099400.00	2582400.00
12	4100500.00	2582400.00

SUPERF. APROX. = 8.65 KM²

AREA D12

ESQ	X	Y
1	4094100.00	2589900.00
2	4093700.00	2589900.00
3	4093700.00	2591700.00
4	4091800.00	2591700.00
5	4091800.00	2590000.00
6	4092300.00	2590000.00
7	4092300.00	2588000.00
8	4093100.00	2588000.00
9	4093100.00	2586000.00
10	4094100.00	2586000.00

SUPERF. APROX. = 8.79 KM²

AREA D13

ESQ	X	Y
1	4087400.00	2595000.00
2	4086550.00	2595000.00
3	4086550.00	2594400.00
4	4087400.00	2594400.00

SUPERF. APROX. = 0.51 KM²

AREA D14

ESQ	X	Y
1	4087000.00	2598700.00
2	4085200.00	2598700.00
3	4085200.00	2602400.00
4	4082200.00	2602400.00
5	4082200.00	2598400.00
6	4083100.00	2598400.00
7	4083100.00	2594500.00
8	4083800.00	2594500.00
9	4083800.00	2594000.00
10	4084300.00	2594000.00
11	4084300.00	2596400.00
12	4085800.00	2596400.00
13	4085800.00	2596800.00
14	4087000.00	2596800.00

SUPERF. APROX. = 22.39 KM²

AREA D15

ESQ	X	Y
1	4082100.00	2593900.00
2	4080550.00	2593900.00
3	4080550.00	2593400.00
4	4082100.00	2593400.00

SUPERF. APROX. = 0.77 KM²

AREA D16

ESQ	X	Y
1	4080000.00	2597400.00
2	4079600.00	2597400.00
3	4079600.00	2593900.00
4	4080000.00	2593900.00

SUPERF. APROX. = 1.40 KM²

AREA D17

ESQ	X	Y
1	4075800.00	2597400.00
2	4074000.00	2597400.00
3	4074000.00	2596500.00
4	4072100.00	2596500.00
5	4072100.00	2601200.00
6	4070000.00	2601200.00
7	4070000.00	2604500.00
8	4067000.00	2604500.00
9	4067000.00	2607700.00
10	4063500.00	2607700.00
11	4063500.00	2607300.00
12	4061300.00	2607300.00
13	4061300.00	2608000.00
14	4060100.00	2608000.00
15	4060100.00	2608900.00
16	4059700.00	2608900.00
17	4059700.00	2610800.00
18	4056100.00	2610800.00
19	4056100.00	2610000.00
20	4055000.00	2610000.00
21	4055000.00	2608000.00
22	4055500.00	2608000.00
23	4055500.00	2606400.00
24	4058000.00	2606400.00
25	4058000.00	2604000.00
26	4060000.00	2604000.00
27	4060000.00	2603500.00
28	4062000.00	2603500.00
29	4062000.00	2599300.00
30	4069000.00	2599300.00
31	4069000.00	2598000.00
32	4070000.00	2598000.00
33	4070000.00	2596250.00
34	4068400.00	2596250.00
35	4068400.00	2595200.00
36	4071080.00	2595200.00
37	4071080.00	2593300.00
38	4074800.00	2593300.00

ESQ	X	Y
39	4074800.00	2592450.00
40	4076250.00	2592450.00
41	4076250.00	2593600.00
42	4075200.00	2593600.00
43	4075200.00	2594200.00
44	4074500.00	2594200.00
45	4074500.00	2596300.00
46	4075800.00	2596300.00

SUPERF. APROX. = 119.40 KM^2

AREA D18

ESQ	X	Y
1	4052100.00	2612800.00
2	4051400.00	2612800.00
3	4051400.00	2610000.00
4	4052100.00	2610000.00

SUPERF. APROX. = 1.96 KM^2

AREA D19

ESQ	X	Y
1	4049000.00	2612200.00
2	4047400.00	2612200.00
3	4047400.00	2613800.00
4	4047900.00	2613800.00
5	4047900.00	2614900.00
6	4048800.00	2614900.00
7	4048800.00	2616200.00
8	4047300.00	2616200.00
9	4047300.00	2615500.00
10	4046100.00	2615500.00
11	4046100.00	2614900.00
12	4045300.00	2614900.00
13	4045300.00	2614000.00
14	4044000.00	2614000.00
15	4044000.00	2610000.00
16	4049000.00	2610000.00

SUPERF. APROX. = 22.23 KM^2

AREA D20

ESQ	X	Y
1	4058000.00	2600500.00
2	4054000.00	2600500.00
3	4054000.00	2602000.00
4	4052600.00	2602000.00
5	4052600.00	2603400.00
6	4056000.00	2603400.00
7	4056000.00	2604600.00
8	4055200.00	2604600.00
9	4055200.00	2605300.00
10	4053100.00	2605300.00
11	4053100.00	2604000.00
12	4051000.00	2604000.00
13	4051000.00	2596300.00
14	4052500.00	2596300.00
15	4052500.00	2594000.00
16	4054000.00	2594000.00
17	4054000.00	2596000.00
18	4056000.00	2596000.00
19	4056000.00	2596800.00
20	4058000.00	2596800.00

SUPERF. APROX. = 45.40 KM^2

AREA E1

ESQ	X	Y
1	4110000.00	2540000.00
2	4108000.00	2540000.00
3	4108000.00	2538000.00
4	4106000.00	2538000.00
5	4106000.00	2540000.00
6	4102000.00	2540000.00
7	4102000.00	2541300.00
8	4095893.00	2541300.00
9	4098000.00	2536540.00
10	4098000.00	2538000.00
11	4102000.00	2538000.00
12	4102000.00	2536600.00
13	4103000.00	2536600.00
14	4103000.00	2536050.00
15	4106000.00	2536050.00
16	4106000.00	2537000.00
17	4109000.00	2537000.00
18	4109000.00	2533655.00
19	4110000.00	2534086.00

SUPERF. APROX. = 44.79 KM^2

AREA F1

ESQ	X	Y
1	4108000.00	2557000.00
2	4104000.00	2557000.00
3	4104000.00	2554300.00
4	4102900.00	2554300.00
5	4102900.00	2553300.00
6	4103700.00	2553300.00
7	4103700.00	2552200.00
8	4104350.00	2552200.00
9	4104350.00	2550900.00
10	4104900.00	2550900.00
11	4104900.00	2548600.00
12	4103700.00	2548600.00
13	4103700.00	2550000.00
14	4100250.00	2550000.00
15	4100250.00	2550900.00
16	4099300.00	2550900.00
17	4099300.00	2551700.00
18	4098400.00	2551700.00
19	4098400.00	2551000.00
20	4096000.00	2551000.00
21	4096000.00	2552000.00
22	4095976.00	2552000.00
23	4099506.00	2549500.00
24	4097400.00	2549500.00
25	4097400.00	2546800.00
26	4100900.00	2546800.00
27	4100900.00	2548000.00
28	4106000.00	2548000.00
29	4106000.00	2549400.00
30	4107000.00	2549400.00
31	4107000.00	2555000.00
32	4108000.00	2555000.00

SUPERF. APROX. = 49.61 KM^2

AREA F2

ESQ	X	Y
1	4102000.00	2556200.00
2	4101200.00	2556200.00
3	4101200.00	2555350.00
4	4102000.00	2555350.00

SUPERF. APROX. = 0.68 KM^2

AREA F3

ESQ	X	Y
1	4100000.00	2558000.00
2	4096000.00	2558000.00
3	4096000.00	2557600.00
4	4097600.00	2557600.00
5	4097600.00	2557100.00
6	4100000.00	2557100.00

SUPERF. APROX. = 2.80 KM^2

AREA G1

ESQ	X	Y
1	4056300.00	2581000.00
2	4054400.00	2581000.00
3	4054400.00	2582400.00
4	4053000.00	2582400.00
5	4053000.00	2584200.00
6	4054400.00	2584200.00
7	4054400.00	2588200.00
8	4052600.00	2588200.00
9	4052600.00	2589400.00
10	4051200.00	2589400.00
11	4051200.00	2590100.00
12	4050000.00	2590100.00
13	4050000.00	2589400.00
14	4050600.00	2589400.00
15	4050600.00	2588650.00
16	4051400.00	2588650.00
17	4051400.00	2586500.00
18	4050000.00	2586500.00
19	4050000.00	2587050.00
20	4048800.00	2587050.00
21	4048800.00	2588900.00
22	4046800.00	2588900.00
23	4046800.00	2586000.00
24	4047600.00	2586000.00
25	4047600.00	2584900.00
26	4048400.00	2584900.00
27	4048400.00	2583900.00
28	4050000.00	2583900.00
29	4050000.00	2582200.00
30	4051000.00	2582200.00
31	4051000.00	2580900.00
32	4052000.00	2580900.00
33	4052000.00	2579700.00
	4056300.00	2579700.00

SUPERF. APROX. = 45.45 KM^2

AREA G2

ESQ	X	Y
1	4048000.00	2593800.00
2	4046800.00	2593800.00
3	4046800.00	2592800.00
4	4048000.00	2592800.00

SUPERF. APROX. = 1.20 KM^2

AREA G3

ESQ	X	Y
1	4045300.00	2594300.00
2	4044000.00	2594300.00
3	4044000.00	2590000.00
4	4045000.00	2590000.00
5	4045000.00	2593800.00
6	4045300.00	2593800.00

SUPERF. APROX. = 4.45 KM²

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 775/91

Adjudícanse Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Bs. As., 1/8/91

VISTO el Expediente Nº 52.681/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, la Ley 17.319, los Decretos Nros. 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y 2074 de fecha 30 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME. Nº 67/91 se convocó a Concurso Público Internacional Nº 1/91 a efectos de licitar los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en VEINTIOCHO (28) áreas de interés secundario.

Que a fin de proceder a la evaluación, calificación y propuesta de adjudicación en el citado Concurso fue integrada por Resolución SSC. Nº 16 de fecha 1 de julio de 1991, la correspondiente Comisión.

Que según lo informado por la misma y en base a los criterios fijados en el Decreto Nº 1055/89 y en el Pliego de Condiciones Generales, corresponde la adjudicación de las áreas a los oferentes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

Que resultan de aplicación las facultades otorgadas a este Ministerio para el caso de inconveniencia de las ofertas presentadas.

Que a los efectos del otorgamiento de la concesión se verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 17.319 reglamentado por el Artículo 18 del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Que los Decretos Nros. 1055/89 y 2074/90 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 1/91, según el siguiente detalle:

AREA		OFERENTE ADJUDICATARIO
CNO-5 Monto:	"IPAGUAZU" DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL DOS (U$S 200.002)	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. GNR INTERNATIONAL ARGENTINA INC.
CNO-7 Monto:	"SURUBI" DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000)	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. BENITO ROGGIO S.A. GNR INTERNATIONAL ARGENTINA INC. TECNICAGUA S.A.
CNO-8 Monto:	"PUESTO GUARDIAN" DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (U$S 8.150.000)	EPP PETROLEO S.A. TRIPETROL ECUADOR INC. NETHERFIELD CORPORATION
CC-4 Monto:	"LOS TORDILLOS OESTE" DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (U$S 1.400.000)	CADIPSA - BG ARGENTINA.
CNQ-17 Monto:	"PUESTO ROJAS" DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL (U$S 28.700.000)	GET-CAT- TECNICAGUA S.A.
CNQ-19 Monto:	"LINDERO DE PIEDRA" DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DOCE MIL (U$S 512.000)	POLARSUD S.A.
CNQ-20 Monto:	"SIERRA AZUL SUR" DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL DIEZ (U$S 300.010)	TRITON ARGENTINA INC.
CNQ-21 Monto:	"ALTIPLANICIE DEL PAYUN" DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTIUN MIL (U$S 521.000)	PEREZ COMPANC S.A. QUITRAL-CO S.A.
CNQ-22 Monto:	"LA AMARGA CHICA" DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL (U$S 2.821.000)	PEREZ COMPANC S.A. PETROURUGUAY S.A.
CNQ-23 Monto:	"LOMA GUADALOSA" DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000)	PLUSPETROL S.A. SUN OIL ARGENTINA LIMITED
CNQ-24 Monto:	"ESTACION FERNANDEZ ORO" DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL. (U$S 33.600.000)	BRIDAS SAPIC.
CNQ-25 Monto:	"AGUADA VILLANUEVA" DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL. (U$S 2.521.000)	PEREZ COMPANC S.A. QUITRAL-CO S.A.
CGSJ-11 Monto:	"BELLA VISTA OESTE" DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MILLONES DOS- CIENTOS VEINTICINCO MIL (U$S 22.225.000)	ROCH S.A. PANAM GROUP S.A.
CGSJ-12 Monto:	"CALETA CORDOVA" DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000)	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
CGSJ-13 Monto:	"CAÑADON RAMIREZ" DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIEN MIL (U$S 1.100.000)	ROCH S.A. PANAM GROUP S.A.
CGSJ-14 Monto:	"BARRANCA YANKOWSKY DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIEN MIL (U$S 1.100.000)	CADIPSA BG ARGENTINA
CA-8 Monto:	"SAN CRISTOBAL" DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (U$S 217.410)	GLACCO S.A.
CA-9 Monto:	"OCEANO" DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (U$S 3.741.000)	GLACCO S.A.
CA-10 Monto:	"PALERMO AIKE" DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL (U$S 618.000)	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A. AUT-O-GAS S.A. ALGAS S.A.
CA-11 Monto:	"FARO VIRGENES" DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (U$S 45.054.121)	PEREZ COMPANC S.A.
CA-12 Monto:	"RIO CULLEN" DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (U$S 3.380.000)	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G. S.A.
CA-13 Monto:	"LAS VIOLETAS" DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES OCHENTA MIL (U$S 5.080.000)	SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. D.P.G. S.A. ROCH S.A. - FRANCES INVERSIONES S.A. CIA. PAPELERA SARANDI S.A. DISPET S.A.
CA-14 Monto:	"ANGOSTURA" DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (U$S 9.158.000)	OPERACIONES ESPACIALES ARGENTINA S.A. AUT-O-GAS S.A. ALGAS S.A. PETROURUGUAY S.A.

Art. 2º — Declárase desierto el Concurso Público Internacional Nº 1/91 por inconveniencia de las ofertas presentadas, en las áreas CNO-6 "SELVA MARIA", CNO-9 "LA BREA", CNQ-18 "AGUA BOTADA", CNQ-26 "LA CALERA", y CNQ-27 "PUESTO TOUQUET".

Art. 3º — Las áreas declaradas desiertas según el artículo precedente, deberán ser licitadas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES bajo los mismos términos y condiciones generales del Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Art. 4º — Incorpórase a la presente Resolución como parte integrante de la misma, la Actuación Notarial suscripta el día 12 de Julio de 1991, en oportunidad de la apertura de los sobres "B" correspondientes al Concurso Público Internacional Nº 1/91.

Art. 5º — Los adjudicatarios deberán ajustarse a las condiciones establecidas por el Artículo 34 de la Ley 17.319 reglamentado por el Artículo 18 del Decreto 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexo.

Subsecretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 42/91

Prorróganse disposiciones establecidas por el Decreto Nº 1927/88.

Bs. As., 31/7/91

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 265 del 23 de febrero de 1989, y el Expediente Nº 47.255/89 del Registro de la ex-Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten los motivos que determinaron la declaración de la emergencia eléctrica.

Que las medidas y procedimientos de excepción implementados mediante los Decretos Nos. 1927 del 29 de diciembre de 1988 y 265 del 23 de febrero de 1989, han permitido a las empresas nacionales del Subsector Energía Eléctrica y a los Entes Provinciales de Energía Eléctrica vinculados al Sistema Interconectado Nacional dar respuestas oportunas que permitieron morigerar los efectos de la crisis en el abastecimiento de la demanda eléctrica.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1927/88 declara prioritarias y urgentes las contrataciones e inversiones según los programas detallados en los Anexos I, II y III de la citada norma.

Que el decreto Nº 265/89 ha establecido la eximición del pago de los tributos que inciden sobre la importación por parte de las empresas del Subsector Eléctrico vinculadas al Sistema Interconectado Nacional, de bienes destinados a la ejecución de los programas de trabajos detallados en los Anexos I, II y III del Decreto Nº 1927/88 y los especificados en la planilla anexa al mencionado Decreto Nº 265/89.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1927/88 faculta a la ex-Secretaría de Energía a prorrogar total o parcialmente, las medidas que se implementen en dicha norma, por plazos máximos de tres meses.

Que el mencionado Decreto fue prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones ex-Secretaría de Energía Nº 283 del 29 de junio de 1989, ex-Secretaría de Energía Nº 86 del 19 de septiembre de 1989, ex-Subsecretaría de Energía Nº 108 del 4 de septiembre de 1990, ex-Subsecretaría de Energía Nº 25 del 15 de noviembre de 1990, ex-Subsecretaría de Energía Nº 23 del 21 de enero de 1991 y Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 1 del 11 de abril de 1991.

Que por las razones expresadas anteriormente, es conveniente prorrogar la vigencia de aquellas disposiciones del Decreto Nº 1927/88 que faciliten la ejecución de los planes de trabajo de reparación de las Centrales de Generación, en lo referente a la importación de los materiales necesarios.

Que una vez agotado el plazo de la prórroga y en función de lo dispuesto en los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 265/89, se actualizarán los programas de trabajo ajustándolos de ser necesario, a nuevas necesidades.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo expresado en el Artículo 12 del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988 y el Decreto Nº 230 del 4 de febrero de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de TRES (3) meses a partir del 1º de julio de 1991, las disposiciones emergentes de los Artículos 1º, 6º, 11 y 12 del Decreto Nº 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos M. Bastos.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 415/91

Declárase de Interés Nacional a la 91 Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio.

Bs. As., 18/7/91

VISTO la actuación de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 111-0093015-5, por la que la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO da cuenta de la realización de la "91º EXPOSICION NACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que se llevará a cabo en el predio ferial del Parque de la Independencia (PROVINCIA DE SANTA FE), entre los días 23 de agosto y 8 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acontecimiento, que la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO organiza anualmente, constituye una importante Muestra en la que se exhibe la capacidad productiva de la PROVINCIA DE SANTA FE y de otras regiones del país, como asimismo el potencial de oferta exportable.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional a la "91º EXPOSICION NACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO" que se llevará a cabo entre los días 23 de agosto y 8 de setiembre de 1991, en el predio ferial del Parque de la Independencia de la CIUDAD DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 417/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 7.

Bs. As., 7/8/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Laura Magdalena LABARTHE quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 7, a la señora doctora Laura Magdalena LABARTHE (D.N.I. Nº 6.699.482).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 425/91

Establécese que las estaciones de radiodifusión deberán ceder espacios sin cargo a las agrupaciones políticas, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 2/8/91

VISTO el Decreto Nº 396/89 que aprueba el "Régimen del Fondo Partidario Permanente" para los partidos políticos, la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto 286/81, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de septiembre de 1991 se llevará a cabo en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Tucumán y en Capital Federal el acto eleccionario dispuesto por Decreto Nº 1263/91.

Que el Capítulo IV del Decreto Nº 396/89 establece que los partidos, confederaciones y alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que los artículos 21 de la Ley Nº 22.285 y 12 de la reglamentación de dicho cuerpo legal, aprobada por Decreto Nº 286/81 disponen que "Las estaciones de radiodifusión oficiales no podrán emitir programas o mensajes de partidismo político", y que "Durante la campaña electoral, los licenciatarios deberán asegurar un uso equitativo de los servicios de radiodifusión a las agrupaciones políticas legalmente constituidas en el país", respectivamente.

Que con el objeto de asegurar a los partidos políticos el acceso a los servicios de radiodifusión, y atento a que existen localidades en las que únicamente se hallan instaladas estaciones de radiodifusión sonora dependientes del Servicio Oficial de Radiodifusión, y que además son numerosas las agrupaciones políticas que intervendrán en las citadas elecciones, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION considera necesario y oportuno dictar la norma aclaratoria correspondiente, a efectos de que la carga que deben cumplir los radiodifusores sea distribuida equitativamente.

Que tratándose de un tema de interés nacional y teniendo en cuenta las facultades que la Ley Nº 22.285 le asigna a este Comité Federal de Radiodifusión, corresponde dictar el acto administrativo pertinente para que las emisoras que integran el Servicio Oficial de Radiodifusión transmitan los espacios autorizados conforme al Decreto antes citado.

Que los espacios sin cargo que se autoricen se dispondrán de acuerdo con el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y, por lo tanto, no se considerarán como programas o mensajes de partidismo político, sino como temas de interés nacional.

Que el citado artículo 72, en su inciso g) dispone que los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo entre otros casos, para el tratamiento de temas de interés nacional, regional o local que autorice el Comité Federal de Radiodifusión hasta un máximo de siete por ciento (7 %) de las emisiones diarias.

Que la difusión de las plataformas electorales y planes de gobierno de las distintas agrupaciones políticas con motivo de las elecciones a realizarse el día 8 de septiembre de 1991 en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Tucumán y en Capital Federal revisten interés nacional.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión que se consignan en el anexo que forma parte integrante de la presente, incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 1263/91.

Art. 2º — Los servicios de frecuencia modulada prestados desde una misma estación difundirán los espacios cedidos a los partidos políticos simultáneamente con las emisiones de AM, como asimismo, las repetidoras de televisión, dentro de sus correspondientes distritos, los espacios acordados sin cargo, emitidos por la estación cabecera.

Art. 3º — Fíjase el período comprendido entre los días 19 de agosto y 5 de septiembre de 1991 inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Medios de Comunicación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido Archívese (Permanente), previa publicación. — León Guinsburg.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 423/91

Facúltase al Subsecretario de Cultura para coordinar las relaciones y el apoyo al funcionamiento de las Academias Nacionales.

Bs. As., 7/8/91

VISTO el Decreto Ley Nº 4362/55, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma las Academias Nacionales son consideradas asociaciones civiles y deben tener personalidad jurídica, dándose sus propios estatutos y reglamentos bajo las normas del derecho común.

Que el régimen de libertad e independencia en el cual desenvuelven sus actividades las excluye de toda relación de dependencia respecto de las estructuras de la Administración Pública.

Que corresponde entonces encomendar a un organismo vinculante encargado de canalizar y coordinar los asuntos que tramiten tales Academias, como lo dispone el Decreto Nº 3266/64 en su artículo 3º, en orden a la Subsecretaría de Cultura.

Que para un mejor ordenamiento de las diligencias relativas a las aludidas instituciones, es conveniente, siguiendo las previsiones del Decreto Nº 3266/64, facultar al señor Subsecretario de Cultura para coordinar las relaciones y el apoyo al funcionamiento de las Academias Nacionales, aprobándose el organigrama respectivo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

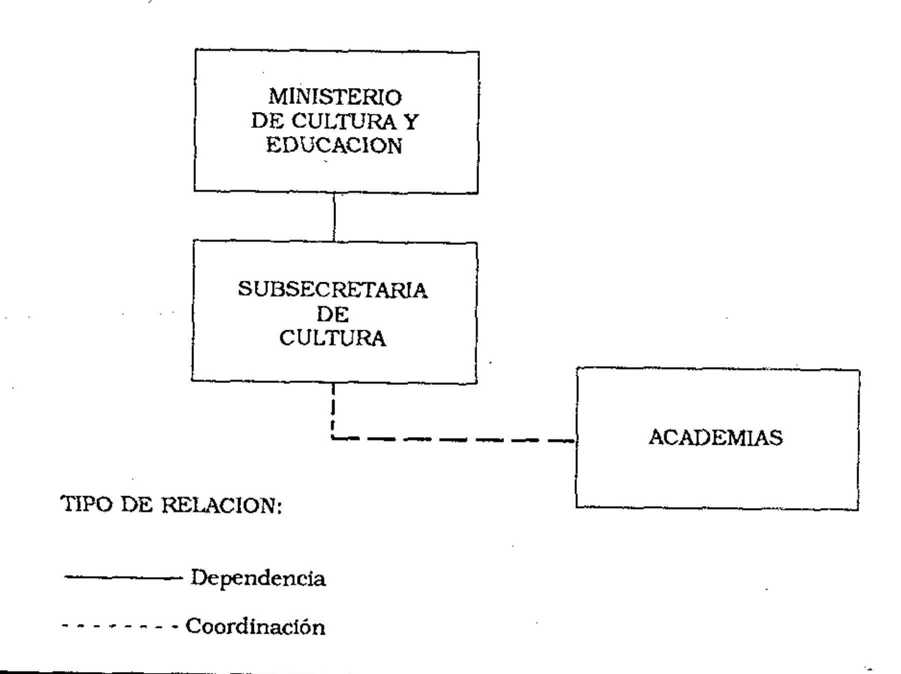
Artículo 1º — Facultar al señor Subsecretario de Cultura para entender como órgano vinculante en la coordinación de las relaciones y el apoyo al funcionamiento de las Academias Nacionales, que se desenvolverán en el ámbito de esa Subsecretaría.

Art. 2º — Aprobar el organigrama que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio F. Salonia.

ANEXO I

VINCULACION DE LAS ACADEMIAS



TIPO DE RELACION:

———— Dependencia

- - - - - - - - Coordinación

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 12 de u$s 143,95 Nos. 673.482/484 de Bonos Externos 1981 y cupones Nº 5 de u$s 3,06 Nos. 10.003.348 y 10.015.932/933 y de u$s 30,60 Nº 12.013.136 de Bonos Externos 1984. — Ana M. Flores, 2º Jefe de División. — Norberto M. De Rosa, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.
e. 12/8 Nº 65.685 v. 12/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS Nº "5"

Expte. Nº 602.830/85

NOTA ANCC Nº 144/91

Bs. As. 29/7/91

Se cita a ATILIO GOMEZ, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.830/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts. 863 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ₳ 38.909.737, derechos ₳ 953. Dpto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 5, Defensa 465. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein Jefe Dpto. Contencioso Capital.
e. 12/8 Nº 2122 v. 12/8/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a don AVELINO CARBALLO DE LOS SANTOS C.I. uruguaya 1.311.951-3 para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.692/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 979 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) AUSTRALES SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (6.542.532). Depto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 1, Defensa 465, Capital.
e. 12/8 Nº 2123 v. 12/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DISTRITO VENADO TUERTO

Código: 860

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06/860	33-59482862-9	—	CEREALCO S. A.

Total constancias: UNA (1).

e. 12/8 Nº 2124 v. 12/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONT. PETICIONARIO
001/134	23-04670951-9	SALUM, Angel Raduan
001/114	30-57607056-6	COINCER S. A.
001/107	30-51542290-7	GARCIA Y CIA. S. A.
002/128	30-51651431-7	PUNTE S.A.C.I.A.F.

e. 12/8 Nº 2125 v. 12/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-140	27-12401266-5	DI TADA, María Alejandra

e. 12/8 Nº 2126 v. 12/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 de la RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-142	20-17835559-8	DANASINI, Osvaldo Gustavo
38-142	27-16926800-8	DANASINI, Marcela Ana

e. 12/8 Nº 2127 v. 12/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
54-001	30-50166587-4	—	WELBERS INSUA S.A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 1/8/91.

e. 12/8 Nº 2046 v. 12/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glicine max) de nombre DON EDUARDO 375, obtenida por CRIADERO MORGAN.

Solicitante: CRIADERO MORGAN.

Patrocinante: Ing. Agr. ELISEO JUNCOS

Fundamentación de novedad: El cultivar de mayor solicitud con DON EDUARDO 375 es WILLIAMS, diferenciándose en: A) Ciclo a madurez: DON EDUARDO 375, 139 días; WILLIAMS, 134 días. B) Altura de planta: DON EDUARDO 375, 95 cm; WILLIAMS, 88 cm.

Verificación de estabilidad: Año 1982.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. Agr. ADELAIDA H. de Crespo. — A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.
e. 12/8 Nº 65.659 v. 12/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466, 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos EXTERNOS 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91